



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Abril de 2008

Núm. 16

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Hidalgo.- Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) 2008.

Págs. 2 - 11

Fé de Erratas al Decreto publicado en este medio informativo, el día 17 de marzo del presente año, mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, a donar a la Asociación Religiosa la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, el inmueble a que se refiere el Considerando V, de tal Decreto.

Pág. 12

Reglamento para la Protección al Ambiente del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.

Págs. 13 - 29

Reglamento de Limpia Municipal de Huichapan, Hidalgo.

Págs. 30 - 47

Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Págs. 48 - 61

Reglamento del Rastro del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Págs. 62 - 72

Reglamento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Págs. 73 - 89

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 90 - 115



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de Abril de 2008

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO
FEDERALIZADO (PROFIS) 2008**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2008, y dado el marco de Coordinación y Colaboración que existe entre la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a través del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), se dotan de recursos a las Entidades Federativas para fortalecer esos Órganos Técnicos de Fiscalización Superior con el objeto de que los mismos incrementen el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los Recursos Federales que se transfieren a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación de recursos.

Por lo anterior y con el fin de establecer las disposiciones para regular la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS, el pasado lunes 31 de marzo de 2008, la Auditoría Superior de la Federación, publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas para la Aplicación de los Recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

Para este año, los recursos que le corresponden al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Hidalgo, ascienden a \$3'928,278.00 (tres millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se ministrarán conforme al siguiente calendario:

MINISTRACIONES	
MESES	MONTO (pesos)
ABRIL	\$ 491,036.00
MAYO	\$ 491,036.00
JUNIO	\$ 491,036.00
JULIO	\$ 491,036.00
AGOSTO	\$ 491,036.00
SEPTIEMBRE	\$ 491,036.00
OCTUBRE	\$ 491,036.00
NOVIEMBRE	\$ 491,026.00
TOTAL	\$3'928,278.00

Estos recursos no suplen a los asignados al Órgano de Fiscalización Superior, a través del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2008 y su ejercicio y aplicación debe ser en estricto apego a lo dispuesto en las Reglas para la Aplicación de los Recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) para el año 2008, aquí Publicadas.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES
AUDITOR SUPERIOR.**

REGLAS para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 82, fracción XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Publica las REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 (PROFIS).

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 (PROFIS).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- El PROFIS tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los Recursos Federales que se transfieren a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación. Las Dependencias y Entidades, así como las Entidades Federativas, deberán informar sobre la suscripción de los Convenios de Coordinación, respectivamente, a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Técnicos de Fiscalización de las Legislaturas Locales.
- 2.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las disposiciones para regular la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS, por lo que deberán ser observadas por todos los participantes en el Programa.
- 3.- Regulan también los recursos a que se refiere el Artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los Recursos Federales transferidos por medio de Convenios de Coordinación en materia de descentralización o de reasignación y aquellos que no pierden su naturaleza Federal.

Al respecto, las menciones que en las presentes Reglas se hagan a los recursos del PROFIS, se entenderán que incluyen los recursos a que se refiere la fracción XI del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 4.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:
 - I.- ASF: Auditoría Superior de la Federación.
 - II.- ASOFIS: Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.
 - III.- Entidades Federativas: Los Estados de la República y el Distrito Federal.
 - IV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- V.- DGICADEFIS: Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrita a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.
- VI.- TESOFE: Tesorería de la Federación.
- VII.- UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII.- EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a que se refiere el PEF 2008 como Órganos Técnicos de Fiscalización de las Legislaturas Locales.
- IX.- Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- X.- PEF 2008: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
- XI.- PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
- XII.- REGLAS: Reglas para la Operación del PROFIS.
- XIII.- CVASF: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.

CAPITULO II CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

- 5.- Para la revisión de los Recursos Federales ejercidos por las Entidades Federativas y, en su caso, por los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los Artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley.

En ese contexto, las acciones para la fiscalización de los Recursos Federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 16 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

- 6.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establece la forma y términos para la fiscalización de los Recursos Federales que ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO III LINEAMIENTOS GENERALES

- 7.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto del Programa al que se refiere el PEF 2008 y no suplen a los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; en ese sentido, son recursos adicionales y distintos con un destino específico y cuya aplicación es conforme a las presentes Reglas.
- 8.- Los recursos del PROFIS, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del PEF 2008, serán ministrados por la TESOFE a las EFSL por medio de las respectivas tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes, así como a la ASF.

- 9.- Los recursos del PROFIS equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2007. Se dividen en dos componentes, el Federal y el correspondiente a las Entidades Federativas, y deberán sujetarse a lo siguiente:
- I.- El componente Federal equivale al 60% del PROFIS y se entregará a la Auditoría Superior de la Federación para que de manera directa fiscalice los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas y a los Municipios. De este porcentaje, la Auditoría Superior de la Federación deberá destinar el 10% para capacitación a los Órganos Técnicos de Fiscalización de las Legislaturas Locales.
 - II.- El componente correspondiente a las Entidades Federativas, equivalente al 40% del PROFIS, se ministrará a los Órganos Técnicos de Fiscalización de las Legislaturas Locales. Para su distribución entre las Entidades Federativas se considerará una cantidad fija para cada una de ellas, equivalente al 35%, como factor de equidad. El 65% restante se distribuirá con base en una evaluación de resultados de operación del propio programa en el ejercicio fiscal anterior que definirá la Auditoría Superior de la Federación, en la que se consideran elementos como cumplimiento en la entrega y oportunidad de los informes de las auditorías solicitadas; observación en los mismos a la estructura y a los procedimientos de auditoría recomendados por la ASF; alcance de las revisiones y muestras de auditoría; alineación de los procedimientos y los resultados; y flujo del ejercicio de gasto del PROFIS.
 - III.- Los recursos del PROFIS, tanto los asignados a las EFSL como a la ASF, deberán aplicarse por lo menos en un 33 por ciento para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO IV OPERACION Y EJECUCION

- 10.- Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, para lo cual observarán las disposiciones de las presentes Reglas y los formatos 1 a 6 que se indican en el anexo; asimismo, lo presentarán a la ASF para sus observaciones, antes del 11 de abril de 2008.
De igual forma, la ASF formulará su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará tanto las Reglas como los formatos del citado anexo.
- 11.- Al revisar la ASF los programas de trabajo de las EFSL referentes al PROFIS, verificará que cumplan con las Reglas y, en su caso, informará a las Entidades las observaciones respectivas, a más tardar el 30 de abril, para su atención.
- 12.- Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados exclusivamente a la fiscalización de los Recursos Federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las Participaciones Federales, por medio de, entre otras, las siguientes acciones:
- I.- La contratación de personal profesional; las EFSL y la ASF deberán realizar contratos de servicios profesionales por honorarios.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2008, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y en el caso de las EFSL no implicarán relación jurídica alguna con la Federación.

Las EFSL informarán a la ASF los requisitos con base en los cuales se llevó a cabo la contratación del personal con cargo al PROFIS.

Los viáticos que se asignen al personal contratado para apoyar el desarrollo de sus actividades deberán ser comprobados en los términos de la normativa de las EFSL y la ASF, según sea el caso.

- II.- La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas a los Recursos Federales transferidos; las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesaria en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases que determinen en cada caso las EFSL y la ASF, conforme a su normativa; además, deberán guardar la debida reserva o secrecia respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá establecerse en los contratos que para el caso se realicen

Los despachos deberán contar con experiencia en auditorías a los Recursos Federales transferidos. Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente para ejecutar su programa de auditorías.

- III.- La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo y software relacionado con las funciones y actividades de las auditorías objeto del PROFIS.

La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta un 10% de sus asignaciones del PROFIS.

- IV.- La capacitación del personal propio y del contratado por honorarios en 2008. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, fracción I, del PEF 2008, la ASF deberá asignar el 10 por ciento del importe del componente Federal del PROFIS, para actividades de capacitación dirigidas a las EFSL.

Las EFSL mantendrán con la DGICADEFIS la coordinación necesaria a efecto de la formulación del programa de capacitación correspondiente, que atenderá las necesidades prioritarias de esas Entidades vinculadas con la fiscalización de los Recursos Federales transferidos.

El desarrollo de las actividades de coordinación y de operación que garanticen resultados adecuados en materia de capacitación, se orientará por la estrategia y mecanismos previstos en el Convenio que tienen celebrado la DGICADEFIS y la ASOFIS.

En virtud del apoyo proporcionado por la DGICADEFIS en materia de capacitación, las EFSL no programarán ni ejercerán con recursos del componente del PROFIS correspondiente a las Entidades Federativas, acciones en este concepto.

- V.- La adquisición de vehículos de trabajo austeros que apoyen a las áreas auditoras vinculadas con los objetivos del PROFIS. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilizarán.

Se incluirán en este rubro los gastos de combustibles, lubricantes, mantenimiento, tenencias, derechos, seguros y cualquier gasto relacionado con los vehículos adquiridos.

Las EFSL podrán destinar hasta un 10 por ciento de la asignación del PROFIS al renglón de vehículos y a los gastos referidos en el párrafo anterior. La ASF no destinará recursos del Programa a este concepto.

VI.- Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 5 por ciento de la asignación que corresponda a las EFSL o a la ASF en el Programa.

VII.- Asesorías, cuyos resultados coadyuven a lograr los objetivos del PROFIS. Las EFSL y la ASF verificarán previamente a la contratación de los mismos, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesaria. Las EFSL podrán asignar como máximo a estos conceptos el 5 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 2 por ciento.

- 13.-** Si existieran modificaciones al programa de trabajo original de las EFSL, deberán ser puestas a consideración de la ASF a más tardar el 15 de septiembre de 2008, quien determinará su procedencia si es el caso. La ASF podrá efectuar adecuaciones a su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de que se realice un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir sus programas de trabajo con cargo al PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

- 14.-** Las adquisiciones y servicios se contratarán por la ASF y las EFSL bajo su responsabilidad, conforme con las disposiciones aplicables.

- 15.-** Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2008, en los términos de estas Reglas, serán reintegrados a la TESOFE dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa correspondiente.

- 16.-** Los informes de las auditorías que se realicen con financiamiento de recursos del PROFIS y que la ASF solicite a las EFSL para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, se remitirán por las EFSL a la ASF a más tardar el 15 de septiembre de 2008.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 30 de abril de 2008.

- 17.-** La ASF revisará los informes referidos en el numeral 16 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007; al respecto propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Con ese objetivo, mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

- 18.-** La ASF realizará el análisis de los informes de las auditorías apoyadas con recursos del PROFIS que se incorporen al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, con objeto de la formulación del mencionado Informe y también para retroalimentar estrategias que permitan avanzar en la homologación de perspectivas y enfoques de auditoría entre la ASF y las EFSL.

CAPITULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMATICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

- 19.-** La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorías de las Entidades

Federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos del PROFIS se realizará por medio de la TESOFE; mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente haya designado y comunicado cada Entidad Federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones y normativa aplicables.

- 20.- Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS, incluyendo sus productos financieros; en las mismas no se registrarán o manejarán recursos distintos a este programa.
- 21.- Las tesorías de las Entidades Federativas o sus equivalentes, y la ASF, enviarán a la UCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado. Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del depósito realizado.
- 22.- Las tesorías de las Entidades Federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.
- 23.- La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan; el manejo de los recursos será regulado por el PEF 2008, estas Reglas de Operación y demás disposiciones Federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la Legislación Local en lo que no contravenga la Federal.
- 24.- La ASF observará las presentes Reglas y revisará que las EFSL las cumplan, y en caso contrario podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la Entidad correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, solicitará se reanude la ministración de los recursos. Darán lugar a la suspensión inmediata de la ministración de recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:
 - I.- El destino de los recursos a un fin distinto al establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas, y
 - II.- La falta de Publicación en sus páginas de Internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del programa.
- 25.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS utilizando los formatos 7 y 8 de las presentes Reglas. Para el caso del primero, segundo y cuarto trimestre se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno.

A efecto de atender lo dispuesto en el Artículo 11 del PEF 2008, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo 1o. de julio al 31 de agosto, la cual deberá ser proporcionada a más tardar el 5 de septiembre, usando también los formatos 7 y 8.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL.

- 26.- La ASF informará en el mes de septiembre a la CVASF sobre el cumplimiento de los objetivos del programa, para que ésta cuente con elementos que le apoyen para realizar la evaluación a que se refiere la fracción VII del Artículo 67 de la Ley. Asimismo, a fin de que atienda lo dispuesto en el Artículo 11, fracción III, del PEF 2008, referente a que debe remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta

Pública de la Cámara de Diputados información relevante acerca del cumplimiento de los objetivos del PROFIS, para considerarla en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal; esta información deberá ser enviada a más tardar el primer día hábil de octubre de 2008.

Este informe contendrá, entre otros, los elementos siguientes:

Antecedentes y origen del PROFIS; recursos asignados del programa por Entidad Federativa e importancia presupuestal en cada una; los criterios normativos para las auditorías por Entidad Federativa; los procedimientos necesarios para la revisión de los Recursos Federales por Entidad Federativa; la cobertura por Entidad Federativa de las auditorías realizadas dentro del programa; el costo de las auditorías por Entidad Federativa; resultados operativos del PROFIS; transparencia en la operación; estructura de gasto de los recursos; resultados en el fortalecimiento del alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas y Municipios; y cumplimiento de las auditorías solicitadas a las EFSL.

- 27.- A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 5 de septiembre de 2008, el informe respectivo de su Entidad, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá antes del 31 de julio.
- 28.- Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual, a más tardar el 15 de febrero del 2009, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, en el transcurso del mes de enero de 2009.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

- 29.- La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2008", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por el órgano de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL o por cualquier otra Entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, conforme con las atribuciones que les confieren las Leyes correspondientes.
- 30.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se apeguen a estas Reglas.
- 31.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los Servidores Públicos Federales o Locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la Legislación Federal.

CAPITULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

- 32.- La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, y las presentes Reglas, deberán ser Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa que corresponda.
- 33.- Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del Artículo 11 del PEF 2008, la ASF y las EFSL deberán Publicar

en sus respectivas páginas de Internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos de dicho Programa, registrados en los formatos 7 y 8 de las presentes Reglas.

- 34.-** Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo deberá proceder la ASF, respecto de los recursos del PROFIS 2008 que le corresponden.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

- 35.-** Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento de los objetivos del PROFIS; los cambios serán Publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los cambios propuestos a las Reglas.

- 36.-** La ASF interpretará para efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días de marzo de dos mil ocho.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS). EJERCICIO FISCAL 2008. DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	TOTAL	CALENDARIO											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
I.- PROFIS	332,296,008	19,937,885	19,937,885	19,937,885	36,552,805	36,552,805	36,552,805	36,552,805	36,552,805	36,552,805	36,552,805	16,614,795	
1.- COMPONENTE FEDERAL (60% de la asignación del PROFIS)	199,378,853	19,937,885	19,937,885	19,937,885	19,937,885	19,937,885	19,937,885	19,937,885	19,937,885	19,937,885	19,937,885		
2.- COMPONENTE PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (40% de la asignación del PROFIS)	132,919,235	0	0	0	16,614,920	16,614,920	16,614,920	16,614,920	16,614,920	16,614,920	16,614,920	16,614,795	
AGUASCALIENTES	4,612,278	0	0	0	576,536	576,536	576,536	576,536	576,536	576,536	576,536	576,536	
BAJA CALIFORNIA	4,584,057	0	0	0	573,008	573,008	573,008	573,008	573,008	573,008	573,008	573,001	
BAJA CALIFORNIA SUR	4,242,848	0	0	0	530,357	530,357	530,357	530,357	530,357	530,357	530,357	530,349	
CAMPECHE	4,701,337	0	0	0	587,668	587,668	587,668	587,668	587,668	587,668	587,668	587,661	
CHIAPAS	4,038,116	0	0	0	504,766	504,766	504,766	504,766	504,766	504,766	504,766	504,756	
CHIHUAHUA	4,412,929	0	0	0	551,617	551,617	551,617	551,617	551,617	551,617	551,617	551,610	
COAHUILA	4,449,830	0	0	0	556,230	556,230	556,230	556,230	556,230	556,230	556,230	556,220	
COLIMA	4,093,258	0	0	0	511,658	511,658	511,658	511,658	511,658	511,658	511,658	511,652	
DISTRITO FEDERAL	3,314,499	0	0	0	414,313	414,313	414,313	414,313	414,313	414,313	414,313	414,308	
DURANGO	4,227,368	0	0	0	528,422	528,422	528,422	528,422	528,422	528,422	528,422	528,414	
GUANAJUATO	4,325,666	0	0	0	540,709	540,709	540,709	540,709	540,709	540,709	540,709	540,703	
GUERRERO	4,306,740	0	0	0	538,343	538,343	538,343	538,343	538,343	538,343	538,343	538,339	
HIDALGO	3,928,278	0	0	0	491,036	491,036	491,036	491,036	491,036	491,036	491,036	491,026	
JALISCO	3,589,298	0	0	0	448,663	448,663	448,663	448,663	448,663	448,663	448,663	448,657	
MEXICO	4,042,692	0	0	0	505,337	505,337	505,337	505,337	505,337	505,337	505,337	505,333	
MICHOACAN	4,200,473	0	0	0	525,060	525,060	525,060	525,060	525,060	525,060	525,060	525,058	
MORELOS	4,156,698	0	0	0	519,588	519,588	519,588	519,588	519,588	519,588	519,588	519,582	
NAYARIT	4,399,036	0	0	0	549,880	549,880	549,880	549,880	549,880	549,880	549,880	549,876	
NUEVO LEON	4,133,791	0	0	0	516,724	516,724	516,724	516,724	516,724	516,724	516,724	516,723	
OAXACA	3,948,058	0	0	0	493,507	493,507	493,507	493,507	493,507	493,507	493,507	493,509	
PUEBLA	3,623,286	0	0	0	452,911	452,911	452,911	452,911	452,911	452,911	452,911	452,909	
QUERETARO	4,087,039	0	0	0	510,880	510,880	510,880	510,880	510,880	510,880	510,880	510,879	
QUINTANA ROO	4,652,470	0	0	0	581,559	581,559	581,559	581,559	581,559	581,559	581,559	581,557	
SAN LUIS POTOSI	4,138,257	0	0	0	517,282	517,282	517,282	517,282	517,282	517,282	517,282	517,283	
SINALOA	4,165,933	0	0	0	520,742	520,742	520,742	520,742	520,742	520,742	520,742	520,739	
SONORA	4,120,008	0	0	0	515,001	515,001	515,001	515,001	515,001	515,001	515,001	515,001	
TABASCO	4,427,118	0	0	0	553,390	553,390	553,390	553,390	553,390	553,390	553,390	553,388	
TAMAULIPAS	3,752,539	0	0	0	469,067	469,067	469,067	469,067	469,067	469,067	469,067	469,070	
TLAXCALA	4,118,146	0	0	0	514,768	514,768	514,768	514,768	514,768	514,768	514,768	514,770	
VERACRUZ	3,679,044	0	0	0	459,880	459,880	459,880	459,880	459,880	459,880	459,880	459,884	
YUCATAN	4,173,504	0	0	0	521,688	521,688	521,688	521,688	521,688	521,688	521,688	521,688	
ZACATECAS	4,274,639	0	0	0	534,330	534,330	534,330	534,330	534,330	534,330	534,330	534,329	

La presente publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 32 de las Reglas para la Aplicación de los Recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN NÚMERO 10 BIS, SE PUBLICA LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DECRETO PUBLICADO EN ESTE MEDIO INFORMATIVO, EL DÍA 17 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A DONAR A LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO V, DE TAL DECRETO.

DICE:

- II.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Asociación Religiosa La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, Pachuca, Hidalgo, el inmueble que se describe en el **Considerando Cuarto** del presente Decreto, para que se destine a desarrollar diversos proyectos del Organismo, que le permitan cumplir con sus funciones.

DEBE DECIR:

- II.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Asociación Religiosa La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, Pachuca, Hidalgo, el inmueble que se describe en el **Considerando Quinto** del presente Decreto, para que se destine a desarrollar diversos proyectos del Organismo, que le permitan cumplir con sus funciones.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 16 DE ABRIL DE 2008.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HIDALGO

2006-2009

C. S. CLAUDIO ESPINOSA CASTAÑEDA

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A SUS HABITANTES
DA A CONOCER**

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C. Severiano Claudio Espinosa Castañeda, Presidente Constitucional de Atitalaquia, Hidalgo, hace hacer saber a sus habitantes que.

Con base en el Artículo 4º párrafo cuarto, 115 fracción II de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 141 fracción II de Constitución política del Estado de Hidalgo; 8º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; el Reglamento administrativo en la Materia, y Artículos 3 fracción I, 49 fracción I y II 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal, se expide el Reglamento de Protección al Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es tal la importancia de la protección de los recursos naturales; para poder brindar un ambiente digno y vitalicio al hombre, que no podemos mantenernos al margen de las acciones en materia de protección al ambiente; dada la importancia que esto tiene, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 Fracc. II establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policías y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, que en el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo donde el Municipio establecerá Reglamento de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservados a la Federación o al Estado, por lo cual resulta impostergable, que el Municipio realice el reordenamiento del Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente.

La relevancia que tiene este Reglamento es fomentar una responsabilidad ciudadana ya que el medio ambiente global, es una preocupación común para todos, como la protección de la vitalidad, la diversidad biológica y la belleza de la tierra por lo tanto se debe garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar social mediante la protección de las áreas naturales protegidas, creando un aprovechamiento sustentable, mediante la preservación y la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, fomentando la planeación y realización de las acciones conforme a las respectivas competencias para regular e inducir a las acciones que establezcan un programa que tenga como objeto la protección al medio ambiente, es por ello que surge la necesidad de implementar soluciones a los problemas ambientales causados por el incremento de la mancha urbana, así como el uso inadecuado del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Es por ello que el Municipio se da a la tarea de implementar programas para el logro de un desarrollo sustentable, y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, mediante el presente Reglamento.

INDICE

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Capítulo Segundo
Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Capítulo Tercero
Ordenamiento Ecológico

Capítulo Cuarto
Áreas Naturales Protegidas

Capítulo Quinto
Recursos Naturales

Capítulo Sexto
Contaminación Atmosférica

Capítulo Séptimo
Contaminación del Suelo

Capítulo Octavo
Contaminación del Agua

Capítulo Noveno
Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Capítulo Décimo
Información Ambiental

Capítulo Décimo Primero
Educación e Investigación Ambiental

Capítulo Décimo Segundo
Infracciones y Sanciones

Capítulo Décimo Tercero
Inspección y Vigilancia

Capítulo Décimo Cuarto
Recurso Administrativo

Capítulo Décimo Quinto
Denuncia Ciudadana

Capítulo Décimo Sexto
De la Responsabilidad por Daño Ambiental

TRANSITORIOS

HONORABLE ASAMBLEA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en él contenidas.

Artículo 4.- La Autoridad Ambiental del Municipio es el Director de Protección al Ambiente.

Capítulo Segundo

Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 5.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 6.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 7.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 8.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 9.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere

el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 11.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 12.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 13.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del Programa de Protección al Ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del Programa de Protección al Ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 14.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 15.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el Programa de Protección al Ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero
Ordenamiento Ecológico

Artículo 16.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 17.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de programas de ordenamiento ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 18.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población,

a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 19.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 21.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

Artículo 22.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 23.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 24.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a

los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 25.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 26.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 27.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 28.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 29.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 30.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 31.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 32.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 33.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 34.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 36.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 37.- Compete a la Autoridad Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 38.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 39.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 40.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 41.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Recursos Naturales

Artículo 42.- Para proteger y conservar la flora dentro del Municipio se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- I.- La Dirección de Protección Ambiental debe verificar la poda y derribe de árboles colocados en las zonas de competencia municipal.

- II.- Cualquier persona moral o física que tenga la necesidad de podar árboles o arbustos deberá solicitar la autorización de la Dirección de Protección Ambiental.
- III.- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos solamente se requiere de la autorización de la Dirección de Protección Ambiental la que será expedida por la misma, pero tratándose de árboles vivos que no cause perjuicio, se requiere del visto bueno y estudio emitido por la Dirección de Protección Ambiental.
- IV.- Previo aviso a la Dirección de Protección Ambiental, podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares todos aquellos árboles o arbustos muertos que se encuentren en pie y en peligro de caerse así como aquellos que obstruyan el libre paso a peatones y/o vehículos.
- V.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de estos, tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extiendan en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar dentro de su predio, previa autorización de la Dirección de Protección Ambiental.

Capítulo Sexto

Contaminación Atmosférica

Artículo 43.- La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 44.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 45.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Autoridad Ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 46.- La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Séptimo

Contaminación del Suelo

Artículo 47.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 48.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 49.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 50.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 51.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Octavo Contaminación del Agua

Artículo 52.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Noveno Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 54.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 55.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Décimo Información Ambiental

Artículo 56.- La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 57.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 58.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos

que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las Autoridades Ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 59.- La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 60.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 61.- Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Primero Educación e Investigación Ambiental

Artículo 62.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 63.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 64.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Segundo Infracciones y Sanciones

Artículo 65.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 66.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "a mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Tercero **Inspección y Vigilancia**

Artículo 67.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 68.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 69.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 70.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 71.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 72.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 73.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que

considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 74.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 75.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 76.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 77.- La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 78.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la Autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 79.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y

II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 80.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 81.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 82.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 83.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley.

Artículo 84.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 85.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Cuarto Recurso Administrativo

Artículo 86.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Quinto Denuncia Ciudadana

Artículo 87.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Autoridad Ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga

conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 88.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 89.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 90.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 91.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Sexto De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 92.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

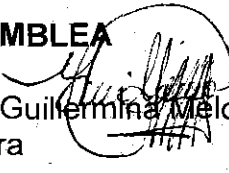
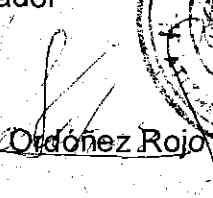
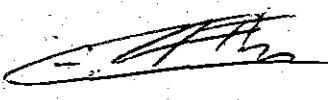
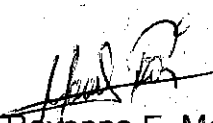
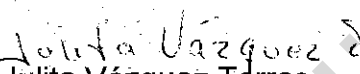
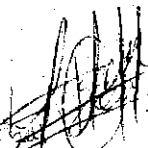
Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Tercero.- Al momento de ser Publicado el presente Reglamento se deroga el anterior.

Cuarto.- En lo no previsto en el presente Reglamento y que corresponda al ámbito Municipal serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley para la protección al ambiente en el estado de Hidalgo vigente, demás Leyes relativas a esta supletoriamente.

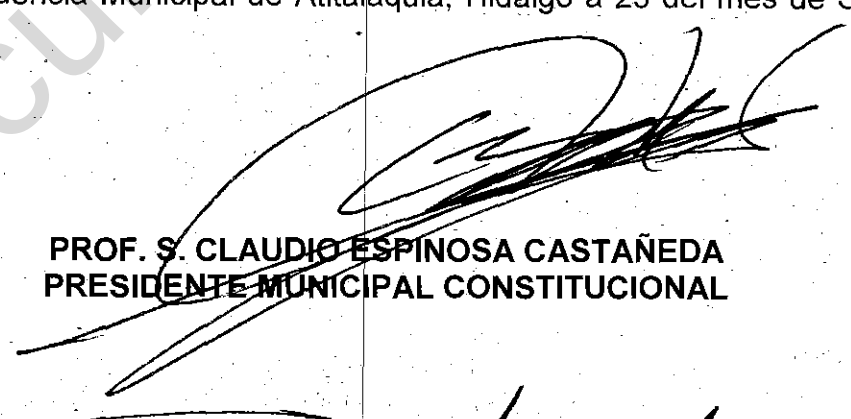
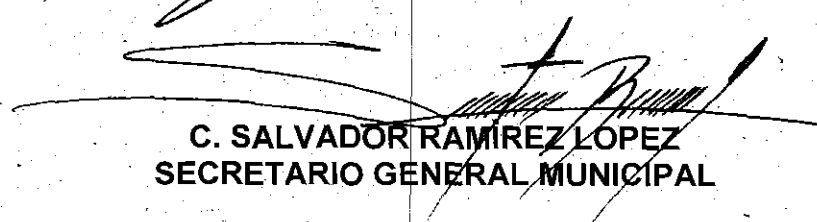
Dado en la sala de cabildo del honorable ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo a 25 del mes de Septiembre del 2007.

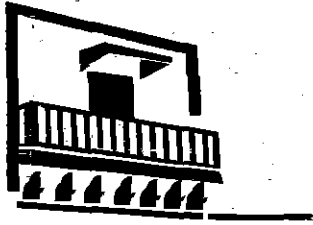
HONORABLE ASAMBLEA


Lic. Hugo Hernández Ramírez
Sindico Procurador
Profra. Guillermina Mélo Vargas
Regidora
C. Carol Janet Ordóñez Rojo
Regidora
C. Ernesto Collazo Narváez
Regidor
Profra. Roxanna E. Martínez López
Regidora
C. Julita Vázquez Torres
Regidora
Lic. Janet Aguilar Bello
Regidora
C. Luis Resendiz Gómez
Regidor
C. Mauro Alpizar Reyes
Regidor
C. Roberto Obregón Campos
Regidor

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Reglamento Municipal Para la Protección al Ambiente., por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Atitalaquia, Hidalgo a 25 del mes de Septiembre del 2007.


PROF. S. CLAUDIO ESPINOSA CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



HUICHAPAN.
AYUNTAMIENTO
2006-2009

H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA.
CAPÍTULO III	LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL.
CAPÍTULO IV	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.
CAPÍTULO V	ALMACENAMIENTO TEMPORAL.
CAPÍTULO VI	RECOLECCIÓN.
CAPÍTULO VII	TRANSPORTE.
CAPÍTULO VIII	TRANSFERENCIA.
CAPÍTULO IX	ACOPIO DE RECICLAMIENTO.
CAPÍTULO X	TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL.
CAPÍTULO XI	PROHIBICIONES.
CAPÍTULO XII	PAGO DE DERECHOS.
CAPÍTULO XIII	CONCESIÓN A PARTICULARES.
CAPÍTULO XIV	ACCIÓN POPULAR.
CAPÍTULO XV	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
CAPÍTULO XVI	INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO XVII	RECURSOS DE INCONFORMIDAD.
TRANSITORIOS.	

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de limpia pública, de conformidad con el Artículo 115 Constitucional Federal, la Constitución del Estado y las Leyes que de ellos emanan. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento compete al Gobierno Municipal de Huichapan, por medio del Departamento de Limpia Municipal, en coordinación con otras Dependencias Municipales.

ARTÍCULO 3.- Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio de Huichapan son:

- I.- Promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad;
- II.- Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III.- Mantenimiento óptimo del servicio de limpia urbana;
- IV.- Corresponsabilidad de Autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente Reglamento, vía participación social permanente en programas de rehúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo;
- V.- Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes; y
- VI.- Reducción de residuos en la fuente generadora.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

Almacenamiento: Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

Centros de acopio: Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Concesionario: Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar uno o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia Municipales: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Lixiviados: Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

Pepena: Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje: Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección: Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

Recuperación: Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro de reciclaje o rehúso).

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

Residuos domésticos: Desechos generados en las viviendas.

Residuos especiales: Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombros, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos Municipales.

Desechos municipales: Desechos considerados no peligrosos.

Residuos orgánicos: Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

Residuos inorgánicos: Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades Municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicten.

Residuos urbanos: Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Rehúso: Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

Transporte: Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

Residuos peligrosos: Son aquéllos que poseen alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos.

Residuos sanitarios: Son los generados en las casas habitación que se utilizan en sus actividades domésticas para uso de higiene o personal, como son: Papel sanitario, toallas sanitarias, hisopos, toallas faciales, pañales o derivado de aseo personal.

ARTÍCULO 5.- Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I.- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;
- II.- Recolección de basura y desechos provenientes de las vías públicas;
- III.- Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos;
- IV.- Colocación de recipientes y contenedores;
- V.- Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;
- VI.- Transferencia;
- VII.- Tratamiento; y
- VIII.- Reciclaje.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 6.- El servicio de limpia pública se realiza mediante el Departamento de Limpia Municipal.

OPCIÓN UNO

La Autoridad Ejecutiva de la Presidencia Municipal: Los responsables serían los integrantes de la Comisión de Limpia Pública, incluido un Regidor o Síndico.

OPCIÓN DOS

La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Huichapan, y el Departamento de Limpia Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar el servicio de limpia pública a particulares.

ARTÍCULO 8.- A la Comisión de Limpia Pública le compete:

- I.- Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para prestación del servicio de limpia pública;
- II.- Analizar y en su caso, aprobar los programas de trabajo del Departamento de Limpia Municipal; y
- III.- Las funciones adicionales que determinen su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Los recursos económicos para la prestación del Servicio de Limpia Pública Municipal han de proceder de:

- I.- El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne al Departamento de Limpia Municipal; y
- II.- Cobro de tarifas, previa aprobación del Cabildo si el servicio es concesionado.

ARTÍCULO 10.- Para la prestación del servicio de limpia pública se han de coordinar con las Dependencias Municipales.

ARTÍCULO 11.- El Presidente de la Comisión que le compete la limpia pública, se debe coordinar con las Autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

ARTÍCULO 12.- El Departamento de Limpia Municipal es responsable de la prestación del servicio de limpia pública.

ARTÍCULO 13.- Las funciones del Director de Limpia Municipal son:

- I.- Someter a la consideración del Presidente Municipal y en su caso al Consejo de Administración de la Concesionaria, para revisión y/o aprobación, los programas, los presupuestos anuales del Departamento de Limpia Municipal;
- II.- Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la Administración Municipal o acordados con la empresa;
- III.- En conjunción con los Jefes de Departamento a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada departamento;
- IV.- Supervisión directa o periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;
- V.- Coordinarse con Autoridades Estatales y/o Federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos;
- VI.- Coordinación con otras Autoridades Municipales para aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y Municipales; y
- VII.- Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la Dirección y el avance de programas, y entregar informe anual de resultados.

ARTÍCULO 14.- Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, el Director determina:

- I.- Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública;
- II.- Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las Autoridades competentes; y
- III.- Condiciones de maquinaria y equipo.

Una vez determinadas la zonificación y las rutas y la autorización de maquinaria y equipo, en la localidad esta información se debe publicar en los diarios principales y en otros medios de difusión. También se deben precisar lugar (res) de acopio, rutas y horarios.

CAPÍTULO III LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Habitantes y visitantes del Municipio deben evitar arrojo, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias ajenas a los lugares públicos y que sean nocivos para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen su belleza.

ARTÍCULO 16.- En los casos de mal prestación del servicio de limpia pública, los habitantes del Municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que sancione a los responsables.

ARTÍCULO 17.- Las Autoridades Municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública.

ARTÍCULO 18.- El servicio de limpia pública comprende:

- I.- Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: Parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas;
- II.- Almacenamiento temporal de basura en contenedores en vía pública;
- III.- Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad;
- IV.- Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final;
- V.- Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final;
- VI.- Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados; y
- VII.- Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado, con fundamento en las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Limpia Municipal o, en su caso, la empresa especializada concesionaria son responsables de:

- I.- Ejecución del servicio de barrido y recolección;
- II.- Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- III.- Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública;
- IV.- Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el Municipio;
- V.- Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI.- Participación en campañas de difusión para concienciar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos Municipales;
- VII.- Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio;
- VIII.- Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX.- Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;
- X.- Aplicación de los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos;
- XI.- Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales.
- XII.- Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de residuos sólidos;
- XIII.- Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- XIV.- Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XV.- Control de los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos;
- XVI.- Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano, determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para control de los residuos sólidos;
- XVII.- Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente Reglamento;
- XVIII.- Evitar arrojo, derrame, depósito y/o acumulación de sustancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza;
- XIX.- Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia;
- XX.- Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final; y
- XXI.- Conjuntamente con la Comisión Idílica, impulsar la integración de Comités de Limpieza.

ARTÍCULO 20.- El Departamento de Limpia Municipal realiza / coordina el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y donde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Limpia Municipal o en su caso la empresa concesionaria, deben proponer al H. Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas. De inmediato se ha de informar al jefe del departamento las anomalías, y entregar copias del reporte a la Comisión de Medio Ambiente para que gestione lo procedente.

ARTÍCULO 22.- La Policía Municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de limpia.

ARTÍCULO 23.- Las Autoridades de limpia pública se han de coordinar con la Comisión de Medio Ambiente para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes para tales desechos.

ARTÍCULO 24.- El Jefe del Departamento de Limpia Municipal, debe atender las quejas por mal servicio, y acometer las acciones correctivas pertinentes.

ARTÍCULO 25.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos debe contar con la concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 26.- A todos los habitantes del Municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública; por lo tanto han de:

- I.- Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y otros grupos según lo indique la Autoridad competente;
- II.- Sacar la basura clasificada en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el Departamento de Limpia Municipal;
- III.- En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección, (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Departamento de Limpia;
- IV.- Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios;
- V.- Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos;
- VI.- Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VII.- En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VIII.- Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios;
- IX.- Denunciar al servicio de limpia pública;
- X.- Con el H. Ayuntamiento, cooperar en:
 - a).- Campañas de concientización.
 - b).- Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
 - c).- Separación de éstos para su aprovechamiento integral.
- XI.- No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables

solidariamente de la disseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente y áreas aledañas de las construcciones o inmuebles en demolición, se han de mantener completamente limpias. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banquetta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine el Departamento de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 28.- Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas, relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, gasolineras, etc.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público, deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, deben procurar que las vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en óptimo estado de limpieza.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares, han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas, deben evitar que arrojen o depositen basura o desperdicios.

ARTÍCULO 33.- Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto, tienen la obligación de mantenerlo(s) en buen estado y, previa autorización Municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger la basura resultante.

ARTÍCULO 34.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado, según la reglamentación específica para tales casos.

ARTÍCULO 35.- Es obligación de todos los habitantes en especial los Delegados, Agentes Municipales e inspectores del Ayuntamiento, y de los vecinos informar, al edil del ramo, acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPÍTULO V

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

ARTÍCULO 36.- A fin de no favorecer la procreación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

ARTÍCULO 37.- La basura se ha de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las que indique el Departamento de Limpia, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO VI RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 38.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura, tiene las obligaciones siguientes:

- I.- Tratar a la ciudadanía con toda corrección;
- II.- Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y
- III.- A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso a la llegada.

ARTÍCULO 39.- Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio de Huichapan, la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I.- A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, el Departamento de Limpia Municipal;
- II.- A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas oficialmente; y
- III.- A los de origen doméstico y comercial, empresas y Organismos que concesione o autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- En las unidades de recolección se aceptan:

- I.- Recipientes que cumplan las especificaciones que las Normas Oficiales Mexicanas y/o el Departamento de Limpia determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética; y
- II.- Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

ARTÍCULO 41.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpieza Municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Los habitantes del Municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

ARTÍCULO 44.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con el Departamento de Limpia Municipal. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

ARTÍCULO 45.- El personal del Departamento de Limpia Municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipales, se deben hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros: Explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

ARTÍCULO 46.- Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las Normas NMX y NOM y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- En todos los lugares de mayor afluencia de público, el Departamento de Limpia Municipal está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

ARTÍCULO 48.- Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I.- Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II.- Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III.- Que se les revise y asee regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y
- IV.- Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si ésta el Municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE

ARTÍCULO 49.- El transporte de residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

ARTÍCULO 50.- A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporta basura a sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar el Departamento de Limpia Municipal. Siempre se deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Características físicas que determinen las Autoridades Municipales, según:
 - a).- Condiciones de los residuos por transportar.
 - b).- Tonelaje.
 - c).- Rutas autorizadas.
 - d).- Tipos de vías locales.
 - e).- Métodos de recolección.
 - f).- Topografía.
 - g).- Clima.
 - h).- En general, todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.
- II.- Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las Autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente;
- III.- El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el Ayuntamiento;
- IV.- Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y
- V.- Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

ARTÍCULO 51.- Por calles y avenidas de la ciudad, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 52.- En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

ARTÍCULO 53.- Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección, debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

ARTÍCULO 54.- En los vehículos de recolección se debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

CAPÍTULO VIII TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 55.- El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, rehúso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

ARTÍCULO 56.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas para:

- I.- Prevenir y controlar la contaminación.
- II.- Evitar:
 - a).- Daños a la salud pública y al ambiente.
 - b).- Molestias a la comunidad.

ARTÍCULO 57.- En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

- I.- Riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.
- II.- Afectaciones al bienestar general por:
 - a).- Polvo.
 - b).- Basura.
 - c).- Ruido.
 - d).- Tráfico.
 - e).- Olores desagradables.
 - f).- Accidentes.
 - g).- Destrucción del pavimento.
 - h).- Efectos estéticos adversos.
- III.- Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

ARTÍCULO 58.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

- I.- Sistema de compactación;
- II.- Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y
- III.- Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para vehículos de carga.

ARTÍCULO 59.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

ARTÍCULO 60.- Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en casos de fallar, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 62.- Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

ARTÍCULO 63.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 64.- Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia, donde mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I.- Características de los vehículos;
- II.- Números económicos y/o de placas;
- III.- Ruta de origen;
- IV.- Servicio Municipal o particular;
- V.- Tipo de residuos transportados;
- VI.- Peso; y
- VII.- Horas de entrada y de salida.

ARTÍCULO 65.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

ARTÍCULO 66.- Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPÍTULO IX ACOPIO DE RECICLAMIENTO

ARTÍCULO 67.- Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la Autoridad competente.

ARTÍCULO 69.- El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

La concesión se otorga cuando se han cumplidos todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

ARTÍCULO 70.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

CAPÍTULO X TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 71.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Huichapan, es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio del Departamento de Limpia y/o, en su caso, de los concesionarios.

ARTÍCULO 72.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I.- Relleno sanitario;

- II.- Sistema municipal de incineración;
- III.- Planta de composta y reciclaje;
- IV.- Plantas de tratamiento; y
- V.- Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 73.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final, se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 74.- En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, transferencia, rehúso y tratamiento de residuos sólidos.

ARTÍCULO 75.- Las instalaciones para tratamiento y disposición final, deben operar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I.- Evitar:
 - a).- Riesgos a la salud.
 - b).- Molestias a la población.
 - c).- Afectación al:
 - Bienestar general.
 - Paisaje.
- II.- Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

ARTÍCULO 76.- Los generadores de residuos sólidos domésticos, Municipales y especiales, están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

Con los generadores de desechos, el Departamento de Limpia ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

- I.- Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento; y
- III.- Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

ARTÍCULO 77.- La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por Autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes.

ARTÍCULO 78.- Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas y las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 79.- Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I.- Daños a la salud;
- II.- Contaminación del ambiente;
- III.- Afectación de los suelos y acuíferos regionales;
- IV.- Alteración del paisaje; y
- V.- Molestias a la población.

ARTÍCULO 80.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por el Departamento de Limpia Municipal. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

CAPÍTULO XI PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros Municipios, Estados o Países, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- A los usuarios de los servicios de limpieza, queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen.

ARTÍCULO 84.- En los lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.

ARTÍCULO 85.- A quienes transiten en vía o lugares públicos, queda prohibido tirar basura o ensuciarlos.

ARTÍCULO 86.- Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el Ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepenaje en los desechos sólidos generados en el Municipio.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos Municipales o domésticos.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibido lavar con manguera la vía pública, en calles y banquetas, y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares, así como arrojar agua contaminada a la vía pública debiendo ser al drenaje.

ARTÍCULO 89.- Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

ARTÍCULO 90.- Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en/de:

- I.- Vía pública;
- II.- Contenedores;
- III.- Bolsas;
- IV.- Recipientes;
- V.- Predios baldíos; y
- VI.- Vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO XII PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 91.- El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente por el Cabildo de Huichapan. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

ARTÍCULO 92.- Los propietarios, inquilinos o moradores de viviendas, y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al Municipio la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, y todos los impuestos o aportaciones. Se incluirán en el pago del impuesto predial, a cargo de los propietarios de bienes inmuebles.

CAPÍTULO XIII CONCESIÓN A PARTICULARES

ARTÍCULO 93.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes, conforme al Artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo:

- I.- Limpieza y barrido;
- II.- Recolección y transporte;
- III.- Tratamiento y reciclaje; y
- IV.- Disposición final.

ARTÍCULO 94.- Las concesiones se harán con autorización del H. Ayuntamiento, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I.- Alcances;
- II.- Período;
- III.- Condiciones;
- IV.- Retribuciones; y
- V.- Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO XIV ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 96.- Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el Ayuntamiento o el Departamento de Limpia, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la Ley ambiental y el presente Reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los daños necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 97.- Al recibir la denuncia, las Autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

ARTÍCULO 98.- La Autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

ARTÍCULO 99.- Si procede, después de realizar la comprobación referida en el Artículo anterior se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 100.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la Autoridad competente ha de notificárselo.

CAPÍTULO XV INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

ARTÍCULO 102.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Y mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Limpia Municipal, están facultados para:

- I.- Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer previa autorización correspondiente;
- II.- Examinar los residuos encontrados;
- III.- A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos;
- IV.- Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables; y
- V.- Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los Departamentos Municipales de limpia y tránsito.

ARTÍCULO 103.- En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el Inspector Municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado en formas numeradas, foliadas. Se han de expresar:

- I.- Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- II.- Persona con quien se entendió la misma;
- III.- Causa que motivó el acta; y
- IV.- Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el Conciliador Municipal, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 104.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

ARTÍCULO 105.- El encargado de limpia pública debe turnar inmediatamente el acta de inspección al Conciliador Municipal, para que determine la sanción procedente.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 106.- El Conciliador Municipal determinará el monto de la infracción por incumplimiento de este Reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 107.- Las sanciones implantadas por violaciones a este Reglamento se han de aplicar según se determina en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 108.- Cuando a juicio de la Autoridad Conciliadora las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita.

ARTÍCULO 109.- Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el Municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida.

- a).- Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.
- b).- En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:
 - Hasta 500 veces el salario mínimo diario.
 - Pago del costo de la remediación.

- I.- A quien infrinja el Artículo 26, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X y XI; por cada infracción cometida se le sanciona con arresto de 36 horas o multa de un salario mínimo vigente en el Municipio;
- II.- A quien infrinja los Artículos 61 al 90, se le sanciona con multa de 11 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Municipio por cada infracción cometida. En su caso, cierre o cancelación definitiva o temporal;
- III.- Por cada infracción cometida, a quien infrinja el Artículo 59 se le sanciona con multa de 21 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal; y
- IV.- Por cada infracción cometida a quien infrinja los Artículos 27 al 32 y 34; se le sanciona con multa de 181 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal.

ARTÍCULO 110.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular se les puede aplicar de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, o arresto por 36 horas.

ARTÍCULO 111.- En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 112.- Para efectos del Artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

ARTÍCULO 113.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 114.- Mediante recurso de inconformidad interpuesto ante la Autoridad responsable, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este Reglamento que dicten las Autoridades Municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad, el objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 115.- En contra de las resoluciones que dicten las Dependencias Municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las Leyes Federales y Estatales y en los Reglamentos Municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

ARTÍCULO 116.- El recurso de revisión se interpone ante la Autoridad responsable que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente Reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 117.- El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante el Ayuntamiento Municipal dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, o en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última;

- II.- Acta o resolución de Autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución;
- III.- Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho;
- IV.- El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito; y
- V.- Los recursos que se pretendan hacer valer fuera del término previsto en el Artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desecha, y se les tiene por no impuestos.

ARTÍCULO 118.- Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 119.- Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: Confirmatoria, modificada o nulatoria.

ARTÍCULO 120.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

ARTÍCULO 121.- La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el Periódico Oficial del Estado en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutive. Esto surte efecto de resolución formal.

ARTÍCULO 122.- Se concede acción popular ante las Autoridades Municipales competentes denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento debe resolver lo no previsto en este Reglamento.

TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor cinco días después de su Publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

CUARTO.- A partir de la fecha de su Publicación, se concede un plazo de 30 días para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza prevista en el Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil siete.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

C. JERÓNIMO ACOSTA LUGO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

C. AMADA FÉLIX TANIYAMA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO

C. JORGE ALMAQUITO GARCÍA ASTAÍN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA

C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO

C. ESTHER LÓPEZ PRADO
COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA

C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

C. FELICITAS MUÑOZ ROJO
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. ALBERTO ROJAS PACHECO
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

C. NIDIA RUFINO MEJÍA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN SOCIAL

C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

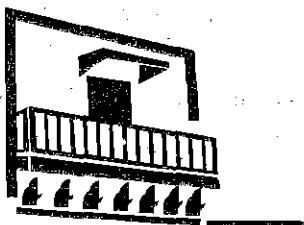
DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. GERARDO TORRES STRINGHINI



HUICHAPAN.
M. AYUNTAMIENTO
2006-2009

H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERANDOS

- I.- Que es indispensable adecuar el marco jurídico y ordenamientos generales conforme a las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes en el Municipio de Huichapan;
- II.- Que es del interés de la actual Administración Municipal, el adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y organización del comercio en los mercados y en vía pública; buscando en todo momento el respeto y dignificación de los espacios en donde se realiza esta actividad;
- III.- Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, corresponde al Ayuntamiento, el procurar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia;
- IV.- Que es necesario establecer de manera clara y sencilla las obligaciones y prohibiciones de los comerciantes dentro de los mercados y en los tianguis, a fin de que desarrollen su actividad de manera ordenada y responsable; y
- V.- Que a través de la participación ciudadana y consenso con la sociedad, se logra dar solución y reordenamiento al comercio en vía pública dentro del Municipio de Huichapan.

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Huichapan, Hgo., en base al Artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen como objeto regular el funcionamiento, ordenamiento, organización y desarrollo de las actividades de los comerciantes dentro del Mercado Municipal y de los Tianguis.

ARTÍCULO 3.- Las normas y disposiciones presentes procurarán los fines siguientes:

- I.- El orden público, entendido éste, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II.- La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del Municipio;
- III.- La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV.- La fluidez en el tránsito urbano;
- V.- La limpieza, el aseo público y la estética comunal; cuidando siempre y en todo momento la imagen urbana de nuestro Municipio;
- VI.- La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio; y
- VII.- Captar en favor del fisco Municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación

de espacios entro del Mercado Municipal y en las áreas y vías públicas en donde se instalen los tianguis autorizados por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Comerciante:** Toda persona física que expendá al público mercancías o productos, permitidos por las Leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas y vías públicas Municipales o bien se dedique a la compra de productos en las áreas y vías públicas Municipales para su posterior comercialización.
- II.- **Oficios:** Actividad o trabajo lícitos y remunerativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público, cuando dichas actividades se realicen ocupando áreas o vías públicas Municipales.
- III.- **Actividades Sociales:** Las que se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de instituciones de beneficencia pública, sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de áreas y vías públicas Municipales en forma accidental o permanente.
- IV.- **Servicios:** Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de distribuidores, proveedores de la industria o el comercio establecido sea que realicen actividades en forma accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.
- V.- **Comercio Semifijo:** Es aquél que se realiza en un espacio determinado en las áreas y vías públicas Municipales utilizando construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo, o bien utilizando vehículos y que permanecerá en un lugar únicamente durante su horario de trabajo.
- VI.- **Licencia:** La autorización expresa dictada por la Autoridad competente conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio semifijo de manera permanente.
- VII.- **Permiso:** La autorización expresa dictada por la Autoridad competente conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera accidental o temporal.
En lo sucesivo cuando se haga referencia a comerciantes ambulantes se entenderán como tales, además, a las personas que ejerzan un oficio en la vía pública tales como aseadores de calzado, voceros, afiladores, etc.
- VIII.- **Zonas permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento.
- IX.- **Puesto:** Armazón estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la exhibición de mercancías, en la vía pública.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I.- **Mercado Público:** El local o el lugar, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.
- II.- **Comerciantes Semifijos:** Quienes hubiesen obtenido de la Dirección de Reglamentos y Comercio, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, por tiempo determinado y en lugares determinados por esta dependencia, dentro de las zonas de mercado, y las zonas de los tianguis autorizados, predios rentados o en propiedad del Municipio, o sobre la vía pública.
- III.- **Zonas de Mercados:** Las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites son señalados por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

También se consideran zonas de mercados, aquellas que sin ser adyacentes a un mercado público, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio les dé esta categoría con el objeto de instalar tianguis o mercados sobre ruedas, atendiendo el interés público.

- IV.- Puestos semifijos:** Donde los comerciantes que se señalan en la fracción II de este Artículo deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos semifijos a los tianguis autorizados que se instalen en el Municipio y en las comunidades.

- V.- Puestos Semifijos Temporales:** El lugar donde los comerciantes contemplados en la fracción V de este Artículo, deban ejercitar sus actividades de comercio. También se consideran puestos semifijos temporales, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad privada y/o del Municipio, así como las denominadas festividades de ocasión que hayan obtenido el permiso correspondiente.

- VI.- Tianguis.-** Agrupamiento de comerciantes semifijos, mismos que se establecerán los días, y en las zonas, espacios y horarios que para ello determine el H. Ayuntamiento.

Los permisos otorgados para ejercer actos de comercio ambulante y semifijos, no crean derecho de permanencia alguno, y en consecuencia podrán ser reubicados por la Autoridad administrativa cuando lo estime conveniente para el interés público.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades competentes para la interpretación y aplicación del presente Reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- El Director de Obras Públicas Municipales.
- V.- El Director de Reglamentos Espectáculos y Comercio.
- VI.- Son además Autoridades Auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:
 - a).- Los Inspectores Municipales;
 - b).- La Policía Preventiva y los Agentes de Tránsito y Vialidad;
 - c).- La Dirección de Protección Civil;
 - d).- Encargado del Personal de Limpia; y
 - e).- Los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I.- Determinar las zonas en las que se permitirá la ocupación y el uso de áreas y vías públicas Municipales para el ejercicio del comercio en puestos semi-fijos y en forma ambulante a que se refiere este Reglamento.
- II.- Resolver los recursos de revisión que interpongan los comerciantes.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Disponer de lo necesario en la esfera administrativa para el correcto cumplimiento del presente Reglamento.
- II.- Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento.
- III.- Conceder o negar y/o revocar, a los comerciantes, la licencia para explotación de locales comerciales, accesorias y sus anexos en el interior o exterior de los mercados.

- IV.- Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial en el tianguis y vía pública.
- V.- Autorizar el ejercicio de su actividad a los comerciantes permanentes y señalar el lugar de su ubicación.
- VI.- Autorizar el traspaso de derechos, así como el cambio de giro de puestos en los locales comerciales, accesorias y sus anexos en el interior o exterior de los Mercados.
- VII.- Autorizar a terceros el ejercicio del comercio en un local y en puestos de los tianguis por un periodo no mayor a 30 días.
- VIII.- Aprobar la ejecución de programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos.
- IX.- Delegar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, estas facultades en su ausencia, las cuales serán de carácter temporal.
- X.- Las demás que le señala este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I.- Recaudar el pago que por derecho de uso de suelo, otorgamiento de licencias, permisos, así como los refrendos de los mismos, hagan los interesados.
- II.- Las demás que señale el Presidente Municipal, y este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio:

- I.- Recibir las solicitudes de permisos o licencias para ejercer el comercio dentro del mercado, en los tianguis, o en la vía pública, y en su caso otorgarlos para conceder o negar la autorización para el ejercicio de su actividad a tianguistas y comerciantes ambulantes.
- II.- Las licencias o permisos, tendrán una vigencia de un año natural y deberán refrendarse durante los tres primeros meses del año, apercibiendo de que en caso omiso a esta disposición, las licencias o permisos se tendrán por cancelados.
- III.- Revocar la licencia o el permiso concedido a los comerciantes mencionados en el Artículo 5 de este Reglamento, cuando infrinjan las disposiciones reglamentarias.
- IV.- Tener a su cargo, la formación y el control del padrón de comerciantes
- V.- Registrar en el padrón de comerciantes a las personas que realicen alguna de las actividades previstas en este ordenamiento.
- VI.- Autorizar la suspensión de las actividades comerciales por más de 30 días y hasta 6 meses en los casos en que sean permitidas por este Reglamento.
- VII.- Notificar a las Autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretendan comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.
- VIII.- Verificar la firma de los contratos de concesión y su renovación, para el caso de los locales comerciales y accesorias del Mercado Municipal.
- IX.- Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento.
- X.- Asignar y distribuir los lugares de la vía pública susceptibles de ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo.
- XI.- En los tramites a los que se refiere el presente Reglamento, en igualdad de circunstancias, procurara siempre y en todo momento, dar preferencia a aquellos ciudadanos que radiquen en el Municipio de Huichapan Hidalgo.
- XII.- Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública.
- XIII.- Realizar el aseguramiento de mercancía en vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones y por conductas que los comerciantes realicen, las cuales vayan en contra de lo establecido en el presente ordenamiento.
- XIV.- Realizar operativos de inspección para la verificación de los pesos y medidas con las cuales se presten los servicios de peso y medidas.
- XV.- Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

EMPADRONAMIENTOS, LICENCIAS Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia o el permiso ante la Autoridad Municipal, y deberán empadronarse ante la misma, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Presentar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, una solicitud en las formas aprobadas para ello por la propia dependencia, debiendo asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan.
- II.- Comprobar tener capacidad jurídica o en su defecto nombrar legalmente a un representante.
- III.- Presentar comprobante de domicilio de la ciudad, población o Estado en que radica.
- IV.- Autorización Sanitaria o Tarjeta de Salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades, requieran de la Secretaría de Salubridad.
- V.- Autorización de la Dirección de Protección Civil, cuando su actividad así lo requiera.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio resolverá dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrega de la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Una vez que haya sido aprobada la solicitud presentada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal y para el caso de los locales del mercado y accesorias, depositar una fianza suficiente para garantizar los daños y perjuicios que con el uso se pudiesen ocasionar.

ARTÍCULO 14.- Las licencias tendrán siempre el carácter de temporales, y su vigencia será de un año. La Autoridad Municipal podrá refrendar las autorizaciones concedidas durante los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables, y persista la necesidad de servicio a que haya estado afectada la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 15.- En los casos de los locales, y accesorias del Mercado Municipal, además de la licencia, se formulará un contrato de Concesión Municipal, por el uso de los mismos, que deberán firmar el locatario y las Autoridades Municipales. Su vigencia será por igual al de la licencia debiendo efectuarse refrendos en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 16.- Quien obtenga una licencia y se encuentre empadronado, deberá avisar con oportunidad, cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades, o bien, solicite la baja de su negocio en formas especialmente diseñadas para ello en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

ARTÍCULO 17.- Una vez obtenida la cancelación, si es sorprendido el comerciante ejerciendo su actividad, le será cancelado en forma definitiva su empadronamiento, y será sancionado.

ARTÍCULO 18.- Las licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos señalados en este ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- La licencia de cualquier comerciante que corresponda y que haya sido otorgada mediante el empadronamiento del causante, deberá amparar un solo lugar o puesto.

ARTÍCULO 20.- Las licencias y permisos se revocarán:

- I.- Porque el comerciante destine el local comercial del interior o exterior de los mercados para bodega o vivienda, o transcurran más de 30 días sin funcionar o arriende o subarriende su local, plancha o puesto.
- II.- Porque se traspasen los derechos de la licencia o el permiso, o se cambie de giro sin la autorización previa de la Autoridad Municipal.
- III.- Porque el comerciante infrinja sistemáticamente las disposiciones sobre salubridad y aseo del área de su ubicación.
- IV.- Cuando se realicen acciones que vayan en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las licencias y permisos caducan:

- I.- Por la conclusión del término de su vigencia.
- II.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 45 días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 22.- Procederá la baja de las licencias y permisos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis, cuando así lo soliciten sus titulares.

CAPÍTULO QUINTO TRASPASO Y CAMBIO DE GIRO

ARTÍCULO 23.- Para obtener la autorización de traspaso o cambio de giro es preciso que se presente por escrito, en las formas que para tal efecto expida la autoridad, en las que se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad, deben cubrir los derechos que por este concepto se generen.

ARTÍCULO 24.- Sólo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local, accesoria, o puesto a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes de traspaso serán recibidas en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio misma que contará con un plazo de 15 quince días hábiles siguientes a su presentación para resolver.

ARTÍCULO 26.- Todos los comerciantes que hayan obtenido el empadronamiento para ejercer sus actividades comerciales, deberán de traer consigo, debidamente protegidos y a la vista sus respectivos empadronamientos y comprobantes que acrediten el estar actualizado en los impuestos y derechos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.

ARTÍCULO 27.- Serán prerrogativas de los comerciantes:

- I.- Solicitar y obtener la licencia o el permiso para ejercer su actividad, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados en este ordenamiento.
- II.- Ejercer su actividad sin más limitación que el respeto a la Legislación vigente, a terceros, a la moral y a las buenas costumbres.
- III.- Suspender sus actividades comerciales hasta por 2 dos meses previa autorización del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

ARTÍCULO 28.- Serán Obligaciones de los comerciantes:

- I.- Obtener la licencia o el permiso de la autoridad e inscribirse en el padrón de comerciantes del Municipio, previamente al inicio de las operaciones. Será

- aplicable a este procedimiento lo contemplado en el Artículo 14 de este ordenamiento.
- II.- Manifestar su giro y cubrir los pagos que establezcan las Leyes Municipales.
 - III.- Destinar sus locales y puestos exclusivamente para el fin que exprese la licencia o el permiso Municipal.
 - IV.- Ejercer personalmente la actividad comercial; sólo con autorización Municipal podrá hacerlo a través de un tercero, por un periodo inferior a 90 noventa días.
 - V.- Acatar las indicaciones que la Autoridad dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los locales y puestos.
 - VI.- Mantener los locales y puestos, así como sus áreas circundantes en buen estado, con higiene y seguridad.
 - VII.- Utilizar solamente la superficie señalada en la autorización Municipal respectiva.
 - VIII.- Obtener el permiso de la Autoridad Municipal para cualquier mejora, reparación o remodelación de los puestos.
 - IX.- Disponer de los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos.
 - X.- Observar las medidas de seguridad que le señalen la Dirección de Protección Civil y demás Autoridades competentes en caso de utilizar fuego en su establecimiento.
 - XI.- Ejercer regularmente su actividad comercial.
 - XII.- Contribuir con sus cuotas de Mantenimiento y de limpieza.
 - XIII.- Cubrir Puntualmente con los pagos de refrendos.
 - XIV.- Las demás que señalen las Leyes y este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I.- Utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas.
 - II.- Suspender sus operaciones por más de 30 días sin previo permiso de la Autoridad.
 - III.- Arrendar o subarrendar los locales o puestos.
 - IV.- Traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la Autoridad Municipal.
 - V.- Colocar fuera de sus establecimientos o puestos cualquier objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana vigente en el Municipio.
 - VI.- Exender bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto en la Ley y Reglamentos respectivos.
 - VII.- La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.
 - VIII.- Comercializar productos de procedencia ilegal.
 - IX.- Alterar o modificar los precios, pesas o medidas en los productos que comercializan contraviniendo las disposiciones dictadas por las Autoridades competentes.
 - X.- Arrojar basura o aguas residuales a la vía pública.
 - XI.- Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio.
- La infracción a este precepto dará lugar a la revocación de la autorización Municipal o permiso correspondiente y al retiro del puesto o comercio.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- El horario de funcionamiento de los mercados públicos será de las 6:00 horas a las 20:00 horas diariamente, salvo el caso que la Autoridad Municipal determine una variante en los días festivos o en las accesorias exteriores.

Teniendo que realizar la carga y descarga de la mercancía que se comercializa, únicamente en aquellas zonas que han sido destinadas para tal efecto.

ARTÍCULO 31.- El público no podrá permanecer en el interior de los mercados después de la hora del cierre. Los comerciantes que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar, y salir del mismo como máximo dos horas después del cierre al público.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, a través de sus representados serán los responsables inmediatos del buen funcionamiento de los mercados públicos, y tendrán a su cargo la oficina de los mismos.

ARTÍCULO 33.- Cuando los inspectores pertenecientes a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, advierta que la mercancía de algún puesto no ha sido protegida debidamente por su propietario, tomará las medidas adecuadas para su aseguramiento y hará la indicación pertinente a aquél, para evitar su reincidencia.

ARTÍCULO 34.- Los locatarios de los mercados tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Tomar las medidas y precauciones necesarias antes de salir de los mercados, para evitar accidentes, siniestros o robos.
- II.- Retirar mercancías que se encuentren en estado de descomposición aún cuando no las tengan para su venta; en caso contrario, procederán a retirarlas los Inspectores de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio y se impondrá al locatario la sanción respectiva.
- III.- Mantener en óptimas condiciones de higiene y seguridad sus locales y áreas exteriores circundantes.
- IV.- Obtener la Autorización Municipal para efectuar cualquier modificación o reparación de los locales en su estructura e instalaciones.
- V.- Acatar las indicaciones que le señale la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, Relacionadas con la organización y funcionamiento del mercado.
- VI.- Tratar al público con la consideración debida.
- VII.- Utilizar un lenguaje decente.

ARTÍCULO 35.- Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares que determine la Autoridad Municipal, y que sean animales que esté permitida su comercialización de acuerdo a lo que establece la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido en el interior de los mercados:

- I.- Usar veladoras, velas y productos similares que puedan constituir un peligro.
- II.- Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen superior a los límites que señalan las Leyes de la materia.
- III.- Alterar el orden público.
- IV.- Estibar o aglomerar mercancías en las accesorias y planchas, a mayor altura de 60 centímetros, haciendo mención a que la mercancía en este caso habrá de estar acomodada en desnivel.
- V.- Colocar armazones y o estructuras que puedan perjudicar la visibilidad y la oferta de productos por parte de otros usuarios.

ARTÍCULO 37.- Los usuarios del mercado deberán mantener los sanitarios públicos en óptimas condiciones higiénicas y materiales.

ARTÍCULO 38.- Cuando los locales y/o accesorias, permanezcan cerrados por más de 30 días sin causa justificada o cuando existan en su interior mercancías en estado de putrefacción, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, con la presencia de dos testigos, podrá abrirlos, levantando acta circunstanciada del inventario de objetos y productos que se encuentren así como de los que se sustraigan. Esta misma medida podrá aplicarse en situaciones de riesgo para evitar posibles siniestros.

ARTÍCULO 39.- No se autorizarán licencias o permisos para la apertura de establecimientos, puestos fijos o semifijos de frutas, verduras y legumbres en un área de 100 metros del perímetro de cada mercado.

ARTÍCULO 40.- Solamente en las zonas de mercados determinadas por el Dirección de Reglamentos y Comercio se podrán instalar puestos permanentes y temporales,

siempre y cuando no constituyan un estorbo y no se consideren un obstáculo para el fluido y expedito tránsito.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan en el exterior de los mercados públicos, mediante el contrato de concesión que celebren los comerciantes con el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

ARTÍCULO 42.- El término de la vigencia del contrato de concesión, será el que se pacte en el mismo, y solamente cuando el concesionario no hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas que rijan el contrato, y las disposiciones de este Reglamento, dicho contrato podrá ser revocado.

ARTÍCULO 43.- Los comerciantes que deban celebrar con el Municipio de Huichapan un contrato de concesión en los términos de los Artículos anteriores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán de manera verídica y exacta los datos que en dichas formas se exigen.
- II.- Ser mayor de 16 años.
- III.- Tener capacidad jurídica.
- IV.- En igualdad de circunstancias, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, dará preferencia a los ciudadanos de Huichapan.

ARTÍCULO 44.- Es requisito indispensable para que se otorgue una Concesión, que el concesionario dé fianza que garantice suficientemente el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, y que deposite en la Tesorería Municipal el importe de un mes de renta.

La fianza deberá hacerse a favor de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45.- Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 46.- El Municipio de Huichapan, por conducto de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, rescindirá administrativamente los contratos de concesión por las causas y en los términos que en ellos se estipule o que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Siendo productos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, las rentas de las accesorias que existen en el exterior de los mercados públicos, la Tesorería Municipal deberá cobrarles por medio del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN EL TIANGUIS

ARTÍCULO 48.- La Autoridad expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales de comercio y salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento tendrá la facultad para reubicar los tianguis existentes

en el Municipio previa opinión de los comerciantes por conducto de su organización, cuando a su juicio lo requiera el orden público o medie otro motivo de interés general.

ARTÍCULO 51.- Las dimensiones de los armazones para los comerciantes de los tianguis serán hasta por un máximo de 10.00 mts. de largo por 2.00 metros de ancho, sin exceder una altura de 2.30. Haciendo mención de que cada armazón deberá tener una medida de acuerdo al giro del comercio que se desarrolle, y a algunas otras medidas de seguridad que puedan ser estipuladas por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- El Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis para que su actividad comercial contemple primordialmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

La actividad comercial que se realice en los tianguis de productos varios, se sujetará a las disposiciones fiscales y demás aplicables en cuanto a calidad y precios, así como a lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- Los tianguis funcionarán los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 54.- Queda totalmente prohibido, colocar argollas, clavos, armellas, en las paredes circundantes a las zonas permitidas para el tianguis, con la finalidad de colocar lasos, lonas, cables, etc., para el uso o colocación de los armazones de los comerciantes del tianguis.

ARTÍCULO 55.- Los tianguis funcionarán regularmente de las 06:00 horas a las 18:00 horas; teniendo como horario para carga y descarga desde las 23:00 horas del día anterior hasta las 5:00 horas del mismo día, teniendo la facultad de mover este horario la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio en base a la funcionalidad de este tipo de comercio, así mismo dispondrán de dos horas contadas a partir del cierre de sus actividades para levantar sus mercancías, no debiendo dejar materia alguna tanto de mercancía como de puestos, ni vehículos de carga dentro de las zonas establecidas para este fin. Apercibiéndolos que en caso de omisión a lo dispuesto en el presente Artículo, serán sancionados de acuerdo a lo que se establezca en dicho apartado.

ARTÍCULO 56.- Durante el funcionamiento de los tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tráfico de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona y propiedades.

ARTÍCULO 57.- El comercio se ejercerá en los tianguis previa autorización otorgada por la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, quien será responsable de ubicar a los comerciantes en las áreas correspondientes.

El espacio en que se ubicarán los comerciantes, les será asignado por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio atendiendo a las necesidades de cada tanguista y a la naturaleza del producto que expendan.

ARTÍCULO 58.- Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos que señala este Reglamento, y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Huichapan.

ARTÍCULO 59.- En los tianguis se comercializarán primordialmente productos de primera necesidad. No se permitirá la venta de productos suntuarios ni de procedencia ilegal, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ni la venta de todo tipo de juegos pirotécnicos ni explosivos.

ARTÍCULO 60.- En las áreas de tianguis no se autorizará el ejercicio del comercio a menores de 16 años de edad.

ARTÍCULO 61.- La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado, debiendo contar con la autorización que para tales fines expida la Secretaría de Salud.

Las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria del Rastro Municipal y de la Autoridad de Salud correspondientes.

ARTÍCULO 62.- En la comercialización de productos se aplicarán las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad, pesas y medidas para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como en la presentación personal del comerciante.

ARTÍCULO 63.- Solo se permitirá la venta de productos usados que garanticen y acrediten estar esterilizados y en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 64.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponde y del área circundante debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados por la autoridad municipal, así como cubrir las cuotas que para el efecto de limpia se establecerán, apercibiendo a los tianguistas que en caso omiso a la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones que en el presente Reglamento se establecen.

ARTÍCULO 65.- Los puestos o comercios establecidos en los tianguis, guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado debiendo reunir condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética en su funcionamiento y presentación.

ARTÍCULO 66.- No se permitirá la alteración física ni la modificación superficial de las áreas o espacios en que se ubiquen los tianguistas

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

ARTÍCULO 67.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

- I.- Multa que ira de acuerdo a lo que establece el Artículo de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.
- II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.
- III.- Cancelación definitiva de la Licencia Comercial y, por tanto, clausura del negocio en su caso.
- IV.- Tratándose de comerciantes semifijos, con puestos en los tianguis, autorizados en la ciudad; y de acuerdo a la gravedad y reincidencia de la infracción, se podrá sancionar mediante el retiro definitivo del permiso para ejercer sus actividades.
- V.- Cuando el infractor carezca de Licencia de Funcionamiento o si teniéndola no presenta domicilio fijo, ni otras características que garanticen el pago de la infracción, se le decomisará mercancía suficiente o materiales que garanticen el monto de la infracción levantándose un inventario de la mercancía o materiales recogidos, entregándose comprobante al infractor mediante copia y quedando original en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio; estas mercancías o materiales, quedarán en un local que determine esta dependencia y la misma podrá devolverse al infractor, si este paga la sanción económica que se le fijó por la infracción que haya cometido y deberá presentarse con la copia que se le entregó para recoger las mercancías que le detuvieron.

En caso de no presentarse a efectuar el pago de la infracción y si se tratase de mercancías de fácil descomposición, éstas serán destinadas, antes de este suceso a una institución de beneficencia a elección del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción.
- II.- Reincidencia en la infracción.
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 69.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 71.- Contra cualquier resolución emitida por Autoridad competente, dentro del presente Reglamento, cabra el recurso de Revocación.

ARTÍCULO 72.- El recurso de revocación deberá interponerse, ante la Autoridad responsable, mediante escrito debidamente fundado y motivado, en un término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 73.- Para que se admita el recurso de Revocación a que se refiere el Artículo anterior deberá depositarse fianza ante la tesorería cantidad suficiente a juicio de la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, para garantizar el pago de Daños y Perjuicios que con motivo de dicho recurso se pudiesen Originar.

ARTÍCULO 74.- Admitido el recurso de revocación la Autoridad contará con un término de 15 quince días hábiles para resolver del presente.

ARTÍCULO 75.- Si dicho recurso fuese resuelto en sentido favorable al solicitante, aplicara en el mismo sentido la devolución de la fianza depositada para dicho fin.

ARTÍCULO 76.- En caso de que el recurso de Revocación no sea favorable, podrá interponerse el recurso de reconsideración mismo que se interpondrá por escrito ante el Ayuntamiento Municipal dentro del término de 15 días hábiles. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, o en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.
- II.- Acta o resolución de Autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.
- III.- Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.
- IV.- El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.
- V.- Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el Artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desecha, y se les tiene por no impuestos.

ARTÍCULO 77.- Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 78.- Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: Confirmatoria, modificada o nulatoria.

ARTÍCULO 79.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

ARTÍCULO 80.- La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el Periódico Oficial del Estado en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutive. Esto surte efecto de resolución formal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La iniciación de la vigencia del presente Reglamento será a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que hayan sido fijadas con anterioridad.

TERCERO.- Las licencias que se encuentren en trámite en el momento de expedición de este Reglamento se sujetarán a las disposiciones del mismo.

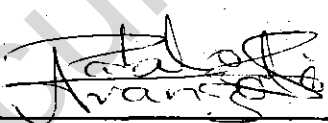
Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

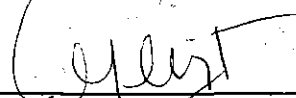
Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

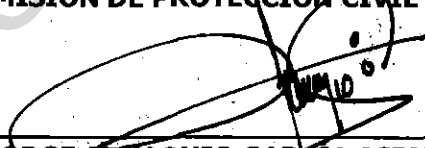
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO


C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

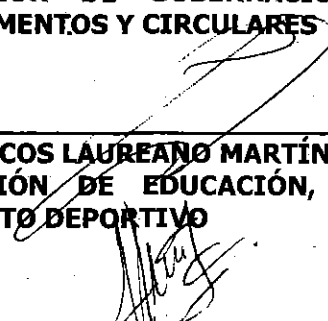

C. TIANA ACOSTA LUGO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL


C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

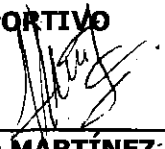

C. AMADA FÉLIX TANYAMA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO

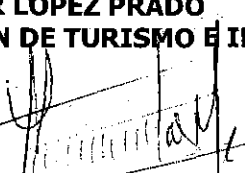

C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES


C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA


C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO

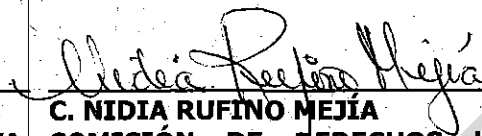

C. ESTHER LÓPEZ PRADO
COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA


C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

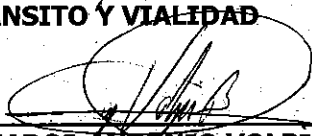

C. FELICITAS MUÑOZ ROJO
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS.



C. ALBERTO ROJAS PACHECO
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD



C. NIDIA RUFINO MEJÍA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
PREVENCIÓN SOCIAL



C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y
REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

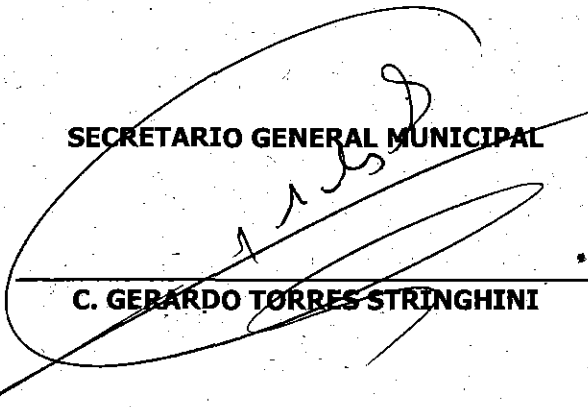
En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Mercados y Tianguis, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

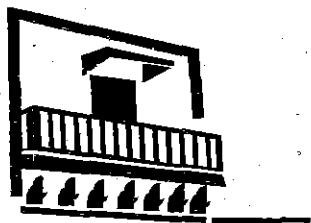


PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
C. GERARDO TORRES STRINGHINI



HUICHAPAN.
H. AYUNTAMIENTO
2000-2009

H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 2.- SUS DISPOSICIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS, TRABAJADORES, EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES; CAUSARA EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LA LEY DE INGRESOS Y LAS CUOTAS Y TARIFAS ANUAL.

ARTICULO 4.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COADYUVARA CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, PARA QUE EL EXPENDIO DE CARNES DE TODO TIPO SE REALICE CON ACATAMIENTO A LOS PRECIOS OFICIALES, EVITANDO EL OCULTAMIENTO Y LA ESPECULACION EN EL RAMO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SANITARIAS VIGENTES.

ARTICULO 5.- LOS PREDIOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO, SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

ARTICULO 6.- TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, PODRA INTRODUCIR EN EL RASTRO MUNICIPAL GANADO DE CUALQUIER ESPECIE PARA SU SACRIFICIO, SIN MAS LIMITES QUE LOS FIJADOS POR LAS LEYES APLICABLES, DISPOSICIONES SANITARIAS Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- LA ENTREGA DE LAS CANALES, VISCERAS Y PIELES A LOS USUARIOS, SE HARA MEDIANTE RECIBO QUE FIRMEN DE CONFORMIDAD UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS LEYES SANITARIAS.

ARTICULO 8.- EN LOS LUGARES EN QUE SE PRACTIQUE LA INSPECCION SANITARIA EN EL RASTRO, NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL PUBLICO, SINO CUANDO LO DISPONGA EL ADMINISTRADOR DEL MISMO Y HAYA TERMINADO LA REVISION.

ARTICULO 9.- EN EL FUNCIONAMIENTO, OPERACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO MUNICIPAL, SE ACATARAN LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS EMITIDAS POR LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DEL RAMO, EN LAS QUE SE DETERMINEN LOS PARAMETROS

DENTRO DE LOS CUALES SE GARANTICEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACION, SE ASEGURE LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DEL RASTRO.

CAPITULO II DEL PERSONAL DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 10.- EL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO, SE PRESTARA POR EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LOS SIGUIENTES EMPLEADOS MUNICIPALES:

- I.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO.
- II.- CHOFER.
- III.- OTROS QUE SE VAYAN CONTRATANDO

ARTICULO 11.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DESIGNAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DEL RASTRO SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 12.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10, DEBERA CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD. DICHA DOCUMENTACION SE COLOCARA EN LUGAR VISIBLE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS, PONIENDOSE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CUANDO ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 13.- EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, VIGILARA Y SUPERVISARA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 14.- EL FUNCIONAMIENTO Y MANEJO DEL RASTRO MUNICIPAL, ESTARA A CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL MISMO, QUIEN TENDRA BAJO SU MANDO A LOS EMPLEADOS QUE PERMITA EL PRESUPUESTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU ENCARGO.

ARTICULO 15.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- ADMINISTRAR Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.
- II.- LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO, EQUIPO E INSTALACIONES DEL RASTRO.
- III.- LA PLANEACION Y PROYECCION DE MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL RASTRO, PROPONIENDO LA ADQUISICION DE LOS UTENSILIOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO.
- IV.- SOLICITAR ANTE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y ACTOS SEÑALADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.
- V.- REGULAR LA INTRODUCCION DEL GANADO Y EL ABASTECIMIENTO DE CARNES PROPIAS PARA EL CONSUMO HUMANO.
- VI.- OBSERVAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS QUE REGULAN EL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO, EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO, OPERACION, MANEJO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE CARNES, ESQUILMOS Y PRODUCTOS DE LA MATANZA.
- VII.- PRESTAR A LOS USUARIOS DEL RASTRO LOS SERVICIOS GENERALES DEL MISMO, CONSISTENTES EN:
 - A).- RECIBIR EN LOS CORRALES EL GANADO EN PIE Y GUARDARLO POR

EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

- B).- HACER EL DEGÜELLO Y EVISCERACION DE LOS ANIMALES, CORTE DE CUERNOS Y LAVADO DE LAS PIELS.**
- VIII.- PERMITIR Y COLABORAR EN LAS INSPECCIONES SANITARIAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE SALUD. EJECUTANDO EN SU CASO, LAS ACCIONES DE HIGIENE, CONTROL, ASEGURAMIENTO, INCINERACION Y DESTRUCCION, QUE AQUELLAS ORDENEN, PARA GARANTIZAR QUE LA CARNE Y SUS DERIVADOS PROVENIENTES DE LA MATANZA, SEAN APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO.**
- IX.- VIGILAR QUE TODAS LAS CANALES Y VISCERAS QUE SALGAN DEL RASTRO, HAYAN PASADO POR LA REVISION SANITARIA APROBATORIA Y LLEVEN LOS SELLOS CORRESPONDIENTES.**
- X.- HACER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL TRANSPORTE SANITARIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS OBTENIDOS DE LA MATANZA DE ANIMALES, PARA SU DISTRIBUCION A LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO.**
- XI.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS ECOLOGICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9º DEL PRESENTE REGLAMENTO.**
- XII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTE REGLAMENTO Y LAS PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS.**

ARTICULO 16.- LA ADMINISTRACION RECABARA LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS ANIMALES QUE SERAN SACRIFICADOS, Y RENDIRA MENSUALMENTE UNA ESTADISTICA QUE ENVIARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO REQUIERA.

ARTICULO 17.- EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL ADMINISTRADOR ESTA OBLIGADO A:

- I.- PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN DIAS HABILES DE LAS 8.00 A.M. A LAS 16.00 P.M.**
- II.- AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES QUE INGRESAN EN EL RASTRO MUNICIPAL.**
- III.- SUPERVISAR QUE LOS ANIMALES ESTEN EN CONDICIONES DE SER SACRIFICADOS, EN COORDINACION CON EL INSPECTOR SANITARIO.**
- IV.- PROGRAMAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES CONFORME AL ORDEN DE LLEGADA Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.**
- V.- LLEVAR UNA RELACION DE LOS ANIMALES QUE INGRESAN Y SEAN SACRIFICADOS DIARIAMENTE, EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO.**
- VI.- POR CONDUCTO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE, CUIDAR QUE LAS PIELS, LAS CANALES Y VISCERAS SEAN DEBIDAMENTE MARCADAS PARA QUE NO SE CONFUNDAN ENTRE SI, ASI COMO EVITAR QUE LA CARNE SALGA DEL RASTRO SIN SELLAR.**
- VII.- EXPEDIR A LOS INTERESADOS LAS BOLETAS QUE ESPECIFIQUEN LAS PARTES DECOMISADAS, EXPRESANDO LA RAZON, ESTAS DEBERAN SER FIRMADAS POR EL ADMINISTRADOR Y MARCADAS CON EL SELLO OFICIAL DEL RASTRO MUNICIPAL.**
- VIII.- ATENDER, RESOLVER Y COMUNICAR AL TITULAR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LOS PROBLEMAS INTERNOS DEL RASTRO MUNICIPAL.**
- IX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTE Y OTROS REGLAMENTOS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DADAS A CONOCER A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.**

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 18.- LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL SERAN DE DESEMBARQUE Y DE DEPOSITO. EL SERVICIO DE CORRALES BRINDADO POR

EL RASTRO MUNICIPAL, COMPRENDERÁ DESDE LA RECEPCIÓN DEL GANADO EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO, SU GUARDA, CUIDADO E INSPECCIÓN SANITARIA, HASTA PROCEDER AL SACRIFICIO.

ARTICULO 19.- LOS CORRALES DE DESEMBARQUE DE GANADO ESTARÁN EN SERVICIO DE LAS 8:00 A.M. A LAS 16:00 HRS., AUN EN LOS DÍAS FERIADOS PARA RECIBIR EL GANADO QUE SE DESTINARA AL SACRIFICIO.

ARTICULO 20.- LOS CORRALES DE DEPÓSITO ESTARÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA GUARDA DEL GANADO INTRODUCIDO AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO. EXISTIRÁ UN CORRAL ESPECIAL PARA EL DEPÓSITO DE LOS ANIMALES QUE EN LA INSPECCIÓN SANITARIA RESULTAREN ENFERMOS. SE EVITARÁ EN TODO MOMENTO QUE ESTOS SE MEZCLEN CON EL GANADO SANO.

ARTICULO 21.- TODO ANIMAL QUE INGRESE AL RASTRO SERÁ CON EL FIN DE SACRIFICARSE, UNA VEZ INGRESADO NO SE PERMITIRÁ SU SALIDA. LA PERMANENCIA EN CORRALES DE DEPÓSITO, SIN PAGO ALGUNO, NO DEBERÁ EXCEDER DE 48 HORAS, A EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS Y LOS FINES DE SEMANA.

ARTICULO 22.- PARA QUE UN ANIMAL SALGA DEL RASTRO YA SACRIFICADO, DESPUÉS DE ENCONTRARSE EN PIE EN LOS CORRALES, SE DEBERÁN CUMPLIR PREVIAMENTE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EL PAGO DE TODOS LOS DERECHOS Y DEMÁS GASTOS QUE SE HAYAN OCASIONADO.

ARTICULO 23.- TODO ANIMAL QUE SE INTRODUZCA AL RASTRO MUNICIPAL PARA SU SACRIFICIO, SERÁ CONCENTRADO EN LOS CORRALES DEL MISMO, PARA SU INSPECCIÓN SANITARIA EN PIE, POSTERIORMENTE, DICHS ANIMALES SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA SU SACRIFICIO.

ARTICULO 24.- COMO UN MEDIO DE CONTROL ADMINISTRATIVO, LOS ANIMALES AL SER RECIBIDOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, DEBERÁN MARCARSE CON LAS INICIALES DEL TABLAJERO, ASÍ COMO LAS CANALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 25.- SON FUNCIONES DEL CORRALERO:

- I.- RECIBIR A LOS ANIMALES AL MOMENTO DE SU INGRESO EN EL RASTRO SIN SER OBLIGACIÓN DEL CORRALERO EL DESCENSO DE AQUELLOS DE LOS VEHÍCULOS EN QUE SEAN TRANSPORTADOS, ESTO LO HARÁN LOS INTERESADOS.
- II.- MARCAR LOS ANIMALES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- III.- CONDUCIR A LOS ANIMALES CUYA INSPECCIÓN SANITARIA SE HAYA EFECTUADO, AL ÁREA DE SACRIFICIO, CONFORME AL ORDEN INDICADO POR EL ADMINISTRADOR.
- IV.- MANTENER LIMPIOS LOS CORRALES, LOS PASILLOS DE ACCESO A LOS MISMOS Y LAS ÁREAS DE MATANZA.
- V.- PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DIARIAMENTE DE LAS 8:00 A.M. A LAS 16:00 HORAS.

CAPITULO V DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTICULO 26.- EL SERVICIO DE MATANZA PROPORCIONADO POR EL RASTRO MUNICIPAL, CONSISTE EN EL SACRIFICIO (BOVINO, PORCINO, OVINO, CAPRINO

Y AVICOLA) DEGÜELLO, EVISCERACION Y LIMPIEZA DE LA PIEL, DE LAS CABEZAS Y CANALES DE GANADO INTRODUCIDAS POR LOS USUARIOS.

ARTICULO 27.- LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO PERMANECERAN EN LOS CORRALES POR LO MENOS 24:00 HRS. ANTES DE LA MATANZA.

ARTICULO 28.- EN LOS CORRALES DE DEPOSITO SE EFECTUARA LA INSPECCION SANITARIA Y EL PESAJE DEL GANADO.

ARTICULO 29.- PARA EL SACRIFICIO DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE EN EL RASTRO MUNICIPAL, LOS USUARIOS DEBERAN PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD Y HACER EL PAGO RESPECTIVO EN LA ADMINISTRACION, EN LOS DIAS Y HORAS HABILES, O EN EL LUGAR QUE PARA ESTOS EFECTOS SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA LOS FINES DE SEMANA, DIAS FESTIVOS U HORAS NO HABILES.

ARTICULO 30.- SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ANIMAL, PRESENTAR AL ADMINISTRADOR LA GUIA DE TRANSITO, FACTURA Y GUIA SANITARIA, O EN SU DEFECTO PRESENTAR EL PASE UNICO DEL DELEGADO MUNICIPAL DEBIDAMENTE SELLADO, PARA POSTERIORMENTE PRESENTAR LA DOCUMENTACION MENCIONADA.

ARTICULO 31.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES SE EFECTUARA HASTA TERMINAR CON LOS QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACION ANTES DE LAS 12.00 HORAS, LOS QUE INGRESEN DESPUES DE ESTA HORA SERAN PARA SACRIFICARSE AL DIA SIGUIENTE.

ARTICULO 32.- LA ADMINISTRACION SE RESERVARA EL DERECHO DE MODIFICAR LA HORA LIMITE DEL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EN CASO NECESARIO, DEBIENDOSE APROBAR LA MODIFICACION POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, Y EN CASO DE QUE LA MODIFICACION SEA PERMANENTE, NOTIFICARLA A LA UNION DE TABLAJEROS.

ARTICULO 33.- SOLO PODRAN EFECTUAR LABORES DE MATANZA, EL PERSONAL DEL RASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

ARTICULO 34.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA MATANZA DE CUALQUIER ANIMAL, REALIZADA POR PARTICULARES Y CON FINES DE COMERCIALIZACION. EN CONSECUENCIA, LA MATANZA CLANDESTINA SERA SANCIONADA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 35.- A LAS AREAS DE SACRIFICIO SOLO TENDRAN ACCESO LA PERSONA DE MATANZA, EL DE ADMINISTRACION Y LA AUTORIDAD SANITARIA, PUDIENDO AUTORIZAR ESPORADICAMENTE EL AYUNTAMIENTO, EL INGRESO DE PERSONAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS.

ARTICULO 36.- LOS MATANCEROS ENTREGARAN SU TRABAJO EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y COMPLETO EN TODAS SUS PARTES. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO SACRIFICAR EL GANADO ENFERMO O AQUEL CUYA APARIENCIA HAGA PRESUMIR QUE LO ESTE, EMPLEANDO LOS MISMOS UTENSILIOS USADOS EN LA MATANZA ORDINARIA.

ARTICULO 37.- EN LA REALIZACION DE SUS LABORES, LOS MATANCEROS DEBERAN:

- I.- PRESENTARSE TODOS LOS DIAS ASEADOS, CON LA ROPA LIMPIA, PELO CORTO, UÑAS Y MANOS ASEADAS.

- II.- USAR BATAS IMPERMEABLES Y BOTAS DE HULE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- III.- PROVEERSE DE LAS TARJETAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES VIGENTES Y EXHIBIRLAS CUANTAS VECES SE LES REQUIERA.
- IV.- MANTENER LIMPIAS LAS AREAS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.
- V.- OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS QUE DICTE EL ADMINISTRADOR Y LAS PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 38.- SOLAMENTE EL PERSONAL DE MATANZA LLEVARA A CABO EL LAVADO DE VISCERAS, CANALES Y CERDOS, DEBIENDO HACERLO SIEMPRE CON AGUA LIMPIA. LAS VISCERAS, UNA VEZ LAVADAS, SERAN INSPECCIONADAS POR EL PERSONAL SANITARIO ADSCRITO Y, EN SU CASO, SELLADAS PARA AUTORIZAR SU CONSUMO.

ARTICULO 39.- LAS PIELES PASARAN AL AREA RESPECTIVA PARA SU LIMPIEZA Y SOLO HASTA REALIZAR ESTA, SERAN ENTREGADAS A SUS PROPIETARIOS.

ARTICULO 40.- QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL DE MATANZA:

- I.- CONCERTAR ARREGLOS PERSONALES CON LOS USUARIOS DEL RASTRO PARA EL SACRIFICIO DE GANADO.
- II.- REALIZAR LABORES DE TRABAJO, EXCLUSIVAMENTE PARA DETERMINADAS PERSONAS.
- III.- PRESENTARSE A LABORAR EN ESTADO DE EBriedAD.
- IV.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O CUALQUIER TIPO DE DROGAS O ENERVANTES, DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL, AUN FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO.
- V.- HACER MAL USO DE INSTRUMENTOS DE TRABAJO; MISMOS QUE QUEDARAN EN RESGUARDO DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO

CAPITULO VI DE LA INSPECCION SANITARIA.

ARTICULO 41.- EL RASTRO MUNICIPAL CONTARA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, COMO AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO. EN CONSECUENCIA, SERA EL UNICO FACULTADO PARA DICTAMINAR SOBRE LA CALIDAD DE LA CARNE PARA EL CONSUMO HUMANO, DICTANDO LAS MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO REQUERIDAS PARA DICHO OBJETO.

ARTICULO 42.- TODO ANIMAL QUE INGRESE PARA SACRIFICIO, DEBERA LLEGAR VIVO, EN CASO DE QUE LLEGUE MUERTO O MUERA DENTRO DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SE ENVIARA AL LABORATORIO DE PATOLOGIA, POR CUENTA Y COSTO DEL INTERESADO, PARA LA PRACTICA DE LOS ESTUDIOS QUE PROCEDAN Y SERA ESTE QUIEN DETERMINE SI LA CARNE ES O NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 43.- EN CASO DE QUE LA CARNE NO SEA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, DE ACUERDO CON LA DETERMINACION DEL LABORATORIO DE PATOLOGIA, YA SEA TOTAL O PARCIAL, EL PROPIETARIO NO TIENE DERECHO A RECLAMAR COMPENSACION ALGUNA A LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 44.- CUANDO UN ANIMAL SEA SACRIFICADO Y POR PRESENTAR ALGUNA ENFERMEDAD SEA RECHAZADO POR EL LABORATORIO DE PATOLOGIA PARA EL CONSUMO HUMANO, EL PROPIETARIO NO PODRA PRESENTAR OTRO PARA SER SACRIFICADO CON EL MISMO PAGO HECHO POR EL ANTERIOR, PERO PODRA EXENTARSE DE OTRA TARIFA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 45.- TODO PRODUCTO DE ORIGEN CARNICO QUE SEA RECHAZADO POR EL LABORATORIO PATOLOGICO PARA CONSUMO HUMANO, SERA INCINERADO EN EL HORNO CREMATORIO, INEXCUSABLEMENTE.

ARTICULO 46.- LA INTRODUCCION AL MUNICIPIO DE CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS SE EQUIPARARA A LA INTRODUCCION DE GANADO Y SE COBRARA EN BASE A LAS CUOTAS Y TARIFAS ANUAL.

ARTICULO 47.- SOLAMENTE EL ADMINISTRADOR PODRA PERMITIR QUE SALGA DEL RASTRO UNA MUESTRA DEL PRODUCTO CARNICO PARA SU ANALISIS EN EL LABORATORIO PATOLOGICO, JUSTIFICANDO EN TODOS LOS CASOS EL PORQUE DEL MISMO, PARA LO CUAL SE ELABORARA UN DOCUMENTO O AUTORIZACION DE SALIDA, QUE CONTENDRA: LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION, PROCEDENCIA Y DESTINO DE LA MUESTRA ASI COMO EL CORRESPONDIENTE VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO.

ARTICULO 48.- EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS A ANALIZAR EN EL LABORATORIO PATOLOGICO, DENTRO Y FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SE HARA BAJO LA SUPERVISION Y RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO, PARA GARANTIZAR QUE NINGUNA PERSONA RETIRE O HAGA RETIRAR NINGUN TROZO DE CARNE, ORGANO, VISCERAS O GRASAS.

ARTICULO 49.- LA AUTORIDAD SANITARIA EJERCERA UNA INSPECCION DE LOS ANIMALES EN PIE 24 HORAS ANTES DEL SACRIFICIO Y POSTERIORMENTE EN CANAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 192 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO VII DEL REPARTO

ARTICULO 50.- ES OBLIGACION DEL MUNICIPIO, PROPORCIONAR UN MEDIO DE TRANSPORTE SANITARIO QUE REUNA LOS REQUISITOS PARA QUE LA CARNE LLEGUE A SU DESTINO EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y SIN RIESGOS DE CONTAMINACION.

ARTICULO 51.- EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS CARNICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, QUE SALGAN DEL RASTRO MUNICIPAL PARA SU DISTRIBUCION, DEBERA REUNIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- EL TRANSPORTE DE CARNE NO DEBERA HACERSE EN VEHICULOS EN LOS QUE TAMBIEN SE TRASLADEN ANIMALES VIVOS O CUALQUIER OTRA MERCANCIA QUE PUEDA PERJUDICAR LA CALIDAD SANITARIA DEL PRODUCTO, A MENOS QUE EXISTA SOLICITUD EXPRESA POR PARTE DEL TRANSPORTISTA, LA CUAL SERA REVISADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUIEN SERA LA ENCARGADA DE OTORGAR O NEGAR EL PERMISO.
- II.- LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.
 - A).- LA SUPERFICIE INTERNA DEBERA SER DE MATERIAL RESISTENTE A LA CORROSION, LISA E IMPERMEABLE, FACIL DE LIMPIAR Y DESINFECTAR.
 - B).- LAS PUERTAS Y UNIONES DEBERAN SER HERMETICAS PARA IMPEDIR LA ENTRADA DE INSECTOS NOCIVOS Y OTRAS CAUSAS DE CONTAMINACION.
 - C).- EL PISO DEBERA TENER REJILLAS O TARIMA QUE PERMITA QUE LOS ESCURRIMIENTOS SE DESALOJEN FACILMENTE DEL VEHICULO.

- D).- EL EQUIPAMIENTO DEBE DE SER DE TAL FORMA, QUE NO PERMITA EL CONTACTO DIRECTO CON EL PISO A LA CARNE.
- E).- DEBERAN TRANSPORTARSE COLGADAS Y COLOCADAS EN SOPORTE O EQUIPO ANALOGO PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, LAS CANALES, MEDIAS CANALES Y CUARTOS DE RESES QUE NO ESTEN CONGELADAS Y ENVASADAS ADECUADAMENTE, AL MISMO TIEMPO, DEBERAN QUEDAR SEPARADAS UNAS DE OTRAS POR LO MENOS 15 CMS.
- F).- LAS CAJAS O CARTONES QUE CONTENGAN CARNE, SE ESTIBARAN DE MANERA QUE PERMITA LA CIRCULACION DEL AIRE ENTRE ELLAS, DEBIENDO CONTAR CON UN FORRO INTERIOR ADECUADO, A MENOS QUE LOS CORTES SE ENVUELVAN SEPARADAMENTE ANTES DEL ENVASADO.
- G).- SE DEBERAN EVITAR CAMBIOS BRUSCOS EN LA TEMPERATURA INTERIOR DE LOS CONTENEDORES, PERO SI SE PRODUCE UN AUMENTO ACCIDENTAL EN ELLA, LOS PRODUCTOS CARNICOS QUEDARAN SUJETOS A UNA NUEVA EVALUACION SANITARIA, SIENDO EL INSPECTOR CORRESPONDIENTE QUIEN INDIQUE EL DESTINO DEL CARGAMENTO.
- H).- PARA EL TRANSPORTE DE SUB-PRODUCTOS COMESTIBLES ENVASADOS, SE DEBERA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL INCISO F), SI SE TRANSPORTAN A GRANEL, SE USARAN RECIPIENTES CERRADOS DE MATERIAL NO CORROSIVO, NO TOXICOS E IMPERMEABLES.
- I).- LOS SUB-PRODUCTOS APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, DEBERAN TRANSPORTARSE REFRIGERADOS, SALVO EL CASO EN QUE EL TRANSPORTE DURE MENOS DE DOS HORAS, EN CUYA HIPOTESIS SE UTILIZARA UN CONTENEDOR TERMICO O AISLADO.
- J).- LAS VISCERAS, EN ESPECIAL LOS ESTOMAGOS E INTESTINOS, ASI COMO LAS CABEZAS Y LAS PATAS, SOLAMENTE SERAN TRANSPORTADAS DESPUES DE HABER SIDO LIMPIADAS MINUCIOSAMENTE, Y EN SU CASO PELADAS Y ESCALPADAS PERFECTAMENTE.

ARTICULO 52.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS, PREVIO ACUERDO CON LOS RESPONSABLES DEL REPARTO, ESTAR AL PENDIENTE DE LA LLEGADA DE LAS CANALES PARA AGILIZAR LA ENTREGA.

ARTICULO 53.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS DEL TRANSPORTE, EMPIEZA AL RECIBIR DEL ADMINISTRADOR LAS CANALES, Y CESA AL RECIBIR DE CONFORMIDAD DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 54.- LOS ACARREADORES ESTARAN BAJO LAS ORDENES DEL CHOFER RESPONSABLE DEL VEHICULO DE TRANSPORTE, PERO CUANDO PERMANEZCAN EN EL RASTRO AUXILIARAN AL ADMINISTRADOR DEL MISMO EN LAS TAREAS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

ARTICULO 55.- LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CHOFERES Y ACARREADORES SERAN LAS SIGUIENTES:

- I.- MANTENER LIMPIO EL VEHICULO DE REPARTO Y EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES DE LIMPIEZA, Y
- II.- PRESENTARSE A SUS LABORES CON ROPA LIMPIA, PELO Y UÑAS RECORTADAS Y MANOS ASEADAS.

PROHIBICIONES:

- I.- PRESENTARSE A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD;
- II.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O CUALQUIER TIPO DE ENERVANTES

- DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- III.- HACER MAL USO DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

CAPITULO VIII DE LOS USUARIOS

ARTICULO 56.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL RASTRO, LAS SIGUIENTES:

- I.- LA ACREDITACION FEHACIENTE DE LA PROPIEDAD DEL GANADO EN PIE QUE INTRODUZCAN AL RASTRO.
- II.- CUIDAR QUE EL GANADO INTRODUCIDO, MUESTRE LAS MARCAS DEL USUARIO O TABLAJERO.
- III.- EXHIBIR LA DOCUMENTACION SANITARIA QUE SE LE REQUIERA.
- IV.- ACREDITAR QUE SE HAN HECHO LOS PAGOS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA ADMINISTRACION.
- V.- DAR CUENTA AL ADMINISTRADOR Y AL MEDICO VETERINARIO, DE LOS ANIMALES QUE PRESENTEN ENFERMEDADES DURANTE SU TRANSPORTE AL RASTRO O ANTES DEL SACRIFICIO.
- VI.- OBSERVAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO.

ARTICULO 57.- LA ADMINISTRACION SEÑALARA A LOS USUARIOS LOS LUGARES DESTINADOS A ESTACIONAR SUS VEHICULOS, Y EN EL INTERIOR DEL RASTRO SE PROHIBE AL USUARIO:

- I.- ESTACIONARSE EN LUGARES NO PERMITIDOS.
- II.- TIRAR BASURA, ESTIERCOL Y LAVAR SUS VEHICULOS FUERA DE LOS LUGARES INDICADOS PARA ELLO.
- III.- INGERIR ALIMENTOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES O CUALQUIER ENERVANTE, ASI COMO EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTICULO 58.- LA ADMINISTRACION, BAJO SU RESPONSABILIDAD, MANTENDRA CERRADA LA PUERTA DE ACCESO AL RASTRO, PERMITIENDO EXCLUSIVAMENTE LA ENTRADA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO Y A LOS USUARIOS A QUIENES SE LES HAYA DECRETADO EL ASEGURAMIENTO DE SU GANADO.

ARTICULO 59.- LA VIGILANCIA DEL RASTRO ESTARA A CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL CORRALERO, Y EN CASO DE SER NECESARIO SOLICITARAN EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 60.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES O POR FALTAS A LOS ARTICULOS NUMEROS 12, 17 FRAC. VI, 22, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, FRAC I, II Y III, 38, 40, 42, 45, 47, 48, 51 FRAC. I, 52, 53, 55, 56 Y 57 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN DETERMINADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SE AJUSTARAN AL LIMITE A QUE ALUDE EL ART. 151 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y 159 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PUDIENDO DELEGAR ESTAS FACULTADES.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS

ARTICULO 61.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SEAN SANCIONADAS CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS DEL 163 AL 168 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**CAPITULO XI
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

ARTICULO 62.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, RECAUDARA LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE COBRO DE TARIFAS DE MATANZA, DEGÜELLO Y TRANSPORTE DE LAS ESPECIES DE BOVINO, PORCINO, OVINO, CAPRINO Y AVICOLA, PARA AL DIA SIGUIENTE ENTERARLOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 63.- LA ADMINISTRACION ELABORARA LAS TARIFAS, REMITIENDO PARA SU APROBACION AL H. AYUNTAMIENTO, Y ESTAS ENTRARAN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO 64.- NO PODRA EXENTARSE DE LA TARIFA DE DEGÜELLO NINGUN ANIMAL QUE SEA SACRIFICADO DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

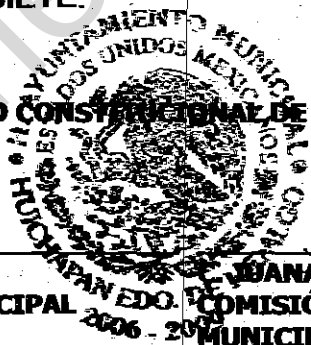
SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CIRCULARES DE CARACTER MUNICIPAL, QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 52, FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

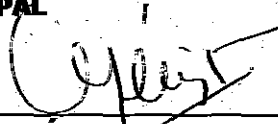
AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

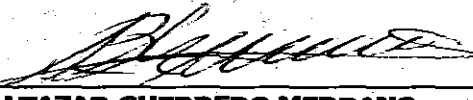
DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

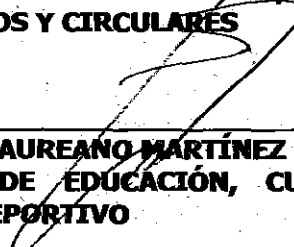
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO



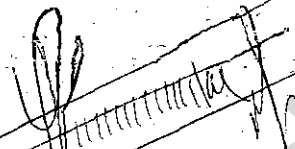
 C. PROCOPIO CHAVEZ GARCÍA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL	 C. JUANA ACOSTA LUGO COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
---	--

 C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	 C. AMADA FÉLIX TANIYAMA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO
--	--

 C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES	 C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO COMISIÓN DE CAZA Y PESCA
--	---

 C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO	 C. ESTHER LÓPEZ PRADO COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA
---	---


C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD


C. FELICITAS MUÑOZ ROJO
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS.


C. ALBERTO ROJAS PACHECO
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD


C. NIDIA RUFINO MEJÍA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
PREVENCIÓN SOCIAL


C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y
REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.




PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO


SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. GERARDO TORRES STRINGHINI



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.**



El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. En uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del Territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

- I.- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II.- **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del Territorio Nacional y aquellas sobre la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;
- III.- **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos;
- IV.- **Biodiversidad:** La variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos, y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprenden la diversidad entre cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- V.- **Biotecnología:** Toda aplicación Tecnológica que utilice recursos biológicos organismo vivos o sus derivados para la creación modificación de productos o procesos para usos específicos;
- VI.- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- VII.- **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VIII.- **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- IX.- **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

- X.- **Criterios Ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al Ambiente, que tendrá el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XI.- **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de vida de las personas, que se fundan en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XII.- **Desequilibrio Ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencias entre los elementos que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII.- **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XIV.- **Equilibrio Ecológico:** La relación de independencias entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XV.- **Elemento Natural:** Elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XVI.- **Emergencia Ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XVII.- **Fauna Silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandonos se torne salvajes y por ellos sean susceptibles de captura y apropiación;
- XVIII.- **Flora Silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XIX.- **Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XX.- **Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer con base a estudios el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXI.- **Material genético:** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
- XXII.- **Material Peligroso:** Elementos, sustancia, compuestos, residuos o mezcla de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o recursos naturales, por sus características corrosiva, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y Biológico Infecciosas;
- XXIII.- **Ordenamiento Ecológico:** El Instrumento de Política Ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismo;
- XXIV.- **Preservación:** El conjunto de Políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evaluación y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
- XXV.- **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

- XXVI.- Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXVII.- Recursos Biológicos:** Los recursos genéticos, los orgánicos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- XXVIII.- Recursos Genéticos:** El material genético de valor real o potencial;
- XXIX.- Recursos Naturales:** El elemento natural susceptible de ser aprovechamiento en beneficio del hombre;
- XXX.- Región Ecológica:** La unidad del Territorio Nacional que comparte características ecológicas comunes;
- XXXI.- Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXXII.- Residuos Peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXIII.- Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evaluación y continuidad de los procesos naturales;
- XXXIV.- Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente, Recurso Naturales y Pesca;
- XXXV.- Vocación Natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;
- XXXVI.- Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida; y
- XXXVII.- Zonificación:** El Instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y la Dirección de Ecología, conforme a las especificaciones en él contenidas.

Capítulo Segundo

Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de Programa para la Protección al Ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para restaurar la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de Programa para la Protección al Ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Titular del Consejo Estatal de Ecología, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del Programa de Protección al Ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su

Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Ecología del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y

- IV.-** Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto **Áreas Naturales Protegidas**

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto:

- I.-** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.-** Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.-** Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- V.-** Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.-** Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.-** Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.-** Parques Urbanos Municipales; y
- III.-** Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante Declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal mediante aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una Segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Dirección de Ecología Municipal, prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Dirección de Ecología del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la

- tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
 - III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
 - IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
 - V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
 - VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Contaminación Atmosférica

Artículo 41.- La Dirección de Ecología Municipal es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;

- VI.- Entregar a la Dirección de Ecología Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Dirección de Ecología Municipal la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La Dirección de Ecología Municipal establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Sexto
Contaminación del Suelo

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión; y los residuos peligrosos deberán ser tratados de acuerdo con la normatividad correspondiente;
- III.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- IV.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares;
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio; y

- X.- Abstenerse de mantener fuera de los inmuebles los contenedores de residuos sólidos Urbanos.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Dirección de Ecología Municipal, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Dirección de Ecología Municipal integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Séptimo Contaminación del Agua

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Octavo Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Noveno
Información Ambiental

Artículo 54.- La Dirección de Ecología Municipal desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 55.- La Dirección de Ecología Municipal deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Dirección de Ecología Municipal denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial.
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Todo lo anterior sin contravenir ala Ley de Transparencia y acceso a la información .

Artículo 58.- La Dirección de Ecología Municipal deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo
Educación e Investigación Ambiental

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en posniveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Primero Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Segundo Inspección y Vigilancia

Artículo 65.- La Dirección de Ecología Municipal ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación; El fundamento y motivación de la inspección;
- II.- El objeto y alcance de la inspección;
- III.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- IV.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- V.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VI.- Lugar y fecha de expedición;
- VII.- Nombre de los inspectores, y

VIII.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 72.- El Acta de Inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican.
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento; de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia; y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos

previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 75.- La Dirección de Ecología Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la Autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad Ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Tercero Recurso Administrativo

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento

administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Cuarto
Denuncia Popular

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Dirección de Ecología, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad Ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Quinto
De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se deroga el Reglamento Municipal de Ecología para la Protección, Prevención y Conservación del Ambiente y del Equilibrio Ecológico Publicado el 24 de Diciembre del año 2001 en el Periódico Oficial del Estado.

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 Fracciones I y III y 171

de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento Municipal de Ecología del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, por lo tanto, mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los siete días del mes de Noviembre del año 2007.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.

DR. GUILLERMO SERGIO CABRERA VIVAR

C. JOSÉ EDUARDO TERÁN CRUZ
SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO

LIC. MARCO ANTONIO HERBERT CHÁVEZ
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

LIC. MARTHA AMANDA ALONSO INCLAN

LIC. ROGELIO VALVERDE SÁNCHEZ

PROFA. MA. MICAELA GARCÍA GARCÍA

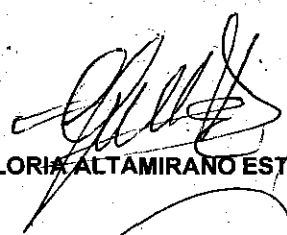
C. SERGIO JIMÉNEZ BARRÓN



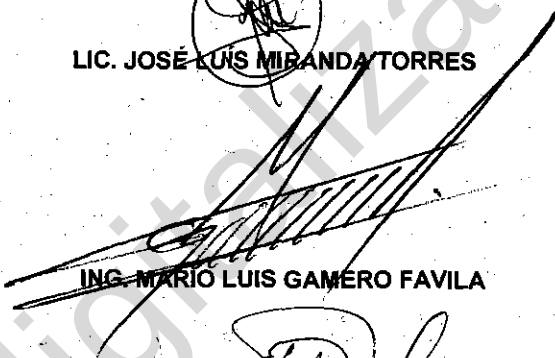
PROFA. CANDELARIA ELIZABETH MORALES PÉREZ



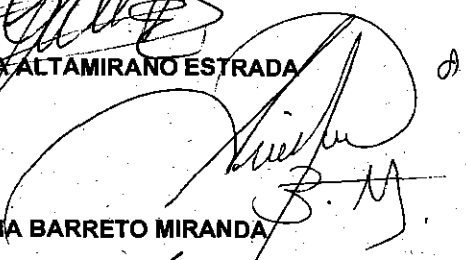
LIC. JOSÉ LUIS MIRANDA TORRES



C. GLORIA ALTAMIRANO ESTRADA



ING. MARIO LUIS GAMERO FAVILA



TEC. DIANA BARRETO MIRANDA



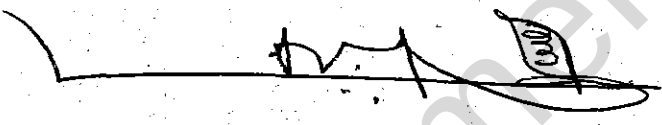
C. PV. HORTENSIA RIVAS ENRIQUEZ



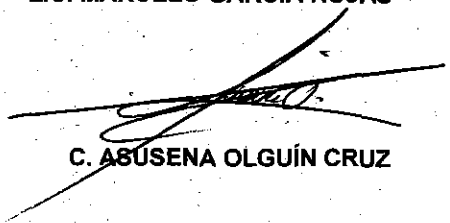
C. LINO LUIS MANUEL VEGA FLORES



LIC. MARCELO GARCÍA ROJAS



ING. LIBRADO JACINTO MORALES GARCÍA



C. ASÚSENA OLGUÍN CRUZ



C. ANGÉLICA MARGARITA REYES SÁNCHEZ

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE TANQUE TERAPÉUTICO PARA EL CRIH; SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-027-08	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	23-Abril-2008	24-Abril-2008 12:00 hrs.	No aplica	29-Abril-2008 10:00 hrs.	29-Abril-2008 14:00 hrs.	\$ 200,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Único	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE TERAPÉUTICO	1	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-028-08	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	23-Abril-2008	24-Abril-2008 10:00 hrs.	No aplica	29-Abril-2008 11:00 hrs.	30-Abril-2008 14:00 hrs.	\$ 500,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	JGO. DE REACTIVOS PARA BIOMETRÍA HEMÁTICA	4800	PRUEBA
2	CREATININA	4000	PRUEBA
3	GLUCOSA SÉRICA /URINARIA	4000	PRUEBA
4	UREA	4000	PRUEBA
5	CLORO	2800	PRUEBA
SIENDO UN TOTAL DE 65 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-029-08	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	23-Abril-2008	24-Abril-2008 11:00 hrs.	No aplica	29-Abril-2008 12:00 hrs.	30-Abril-2008 15:00 hrs.	\$ 100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	TOALLA PARA MANOS DESECHABLE INTERDOBLADA	19200	PAQUETE
2	BOLSA NEGRA DE PLÁSTICO CALIBRE 200 0.90x1.20mt	16000	PIEZA
3	BOLSA NEGRA DE PLÁSTICO CALIBRE 200 70x90cm	16000	PIEZA
4	BOLSA NEGRA DE PLÁSTICO CALIBRE 200 90x90cm	16000	PIEZA
5	BOLSA ROJA CALIBRE 200 0.70x.90mt CON LOGOTIPO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS	16000	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 56 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE ABRIL DE 2008, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE LAS LICITACIONES.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLOS SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 21 DE ABRIL DE 2008


L.I. JORGE ENRIQUE PANIAGUA SKINFIELD
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE

H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI

Convocatoria: 01-04-2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCL-FAISM/08-001	\$ 1,000.00	23 / ABRIL / 2008	24 / ABRIL / 2008 11:00 Hrs.	29 / ABRIL / 2008 10:00 Hrs.	29 / ABRIL / 2008 12:00 Hrs.	\$ 201,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPC, EN SACO DE 50 Kg. CERTIFICADO DE CALIDAD Y NORMA MEXICANA VIGENTE.	354.25976	Ton.
02	ARENA TRITURADA	505.62156	M³
03	GRAVA TRITURADA	606.58892	M³
04	CALHIDRA EN SACO	0.62936	Ton.
05	CLAVO DE 2 ½" A 3 ½"	0.92437	Kg.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS ANEXO No. 01-A, 01-B, 01-C Y 01-D DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CALNALI, HGO. HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SITA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N CALNALI, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN EL SITIO DE LA OBRA SEGÚN BASES.

PLAZO DE ENTREGA SERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA OBRA CONVENIENDOSE EN LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES. A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

CALNALI, HGO. A 21 DE ABRIL DEL 2008.

L. C. ROSALVA REVILLA CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE



H. AYUNTAMIENTO LA MISIÓN, HGO.

Convocatoria: ADQP-02/2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA ADOSADA EN ESCUELA PRIMARIA, EN LA LOCALIDAD DE LOS NARANJOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
ADQP-02/2008	\$1,000.00	23 DE ABRIL DE 2008	24 DE ABRIL DE 2008 A LAS 11:00 HRS.	NO HABRÁ.	30 DE ABRIL DE 2008 A LAS 11:00 HRS.	30 DE ABRIL DE 2008 A LAS 13:00 HRS.	\$24,000.00

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
7	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	TON	11.18
8	MORTERO EN SACO	TON	0.14
9	CALHIDRA EN SACO	TON	1.23
10	ARENA	M3	26.27
11	GRAVA	M3	18.40

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA MISIÓN, HGO., CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS Y 15: A 18:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N. LA MISIÓN HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA LOCALIDAD DE LOS NARANJOS. PLAZO DE ENTREGA 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE..
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

LA MISIÓN, HGO. A 21 DE ABRIL DE 2008.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
LIC. PABLO MELO RAMÍREZ
para Olor Mehor...

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA

Convocatoria Múltiple: 01

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA LA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

Nº DE LICITACIÓN	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir	Fecha de inicio de la Licitación	Modalidad de Licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de la Licitación Económica	Costo de la Licitación
MME/FAISM/001/2008	\$ 1,000.00	23 DE ABRIL 2008	24 DE ABRIL 2008 9:30 HRS.	NO APLICA	30 DE ABRIL 2008 9:30 HRS.	02 DE MAYO 2008 9:30 HRS.	\$ 24,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	
01	CEMENTO GRIS EN SACO			40.50286		TON	
02	ARENA			56.88993		M3	
03	GRAVA			68.88935		M3	
04	CLAVO DE 2 ½" A 3 ½"			4.2000		KG	
05	MADERA DE PINO DE 3ra. EN TABLON DE 1 ½" X 12"			42.0000		PT	
PARTIDAS : 11							
Nº DE LICITACIÓN	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir	Fecha de inicio de la Licitación	Modalidad de Licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de la Licitación Económica	Costo de la Licitación
MME/FAISM/002/2008	\$ 1,000.00	23 DE ABRIL 2008	24 DE ABRIL 2008 10:15 HRS.	NO APLICA	30 DE ABRIL 2008 10:15 HRS.	02 DE MAYO 2008 10:15 HRS.	\$ 48,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	
01	CEMENTO GRIS EN SACO			80.99366		TON	
02	ARENA			113.76003		M3	
03	GRAVA			137.75465		M3	
04	CLAVO DE 2 ½" A 3 ½"			8.4000		KG	
05	MADERA DE PINO DE 3ra. EN TABLON DE 1 ½" X 12"			84.0000		PT	
PARTIDAS : 11							
Nº DE LICITACIÓN	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir	Fecha de inicio de la Licitación	Modalidad de Licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de la Licitación Económica	Costo de la Licitación
MME/FAISM/003/2008	\$ 1,000.00	23 DE ABRIL 2008	24 DE ABRIL 2008 11:00 HRS.	NO APLICA	30 DE ABRIL 2008 11:00 HRS.	02 DE MAYO 2008 11:00 HRS.	\$ 24,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	
01	CEMENTO GRIS EN SACO			40.50286		TON	
02	ARENA			56.88993		M3	
03	GRAVA			68.88935		M3	
04	CLAVO DE 2 ½" A 3 ½"			4.2000		KG	
05	MADERA DE PINO DE 3ra. EN TABLON DE 1 ½" X 12"			42.0000		PT	
PARTIDAS : 11							
Nº DE LICITACIÓN	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir	Fecha de inicio de la Licitación	Modalidad de Licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de la Licitación Económica	Costo de la Licitación
MME/FAISM/004/2008	\$ 1,000.00	23 DE ABRIL 2008	24 DE ABRIL 2008 11:45 HRS.	NO APLICA	30 DE ABRIL 2008 11:45 HRS.	02 DE MAYO 2008 11:45 HRS.	\$ 20,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	
01	CEMENTO GRIS EN SACO			34.71846		TON	
02	ARENA			48.76563		M3	
03	GRAVA			59.05145		M3	
04	CLAVO DE 2 ½" A 3 ½"			3.6000		KG	
05	MADERA DE PINO DE 3ra. EN TABLON DE 1 ½" X 12"			36.0000		PT	
PARTIDAS : 11							

No. de licitación	Gasto de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONOMICA	Capital Contable
MME/FAISM/005/2008	\$ 1,000.00	23 DE ABRIL 2008	24 DE ABRIL 2008 12:30 HRS.	NO APLICA	30 DE ABRIL 2008 12:30 HRS.	02 DE MAYO 2008 12:30 HRS.	\$ 20,000.00
PARTIDA	DESCRIPCION				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
01	CEMENTO GRIS EN SACO				34.71846	TON	
02	ARENA				48.76563	M3	
03	GRAVA				59.05145	M3	
04	CLAVO DE 2 1/2" A 3 1/2"				3.60000	KG	
05	MADERA DE PINO DE 3ra. EN TABLON DE 1 1/2" X 12"				36.0000	PT	
PARTIDAS : 11							
No. de licitación	Gasto de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONOMICA	Capital Contable
MME/FAISM/006/2008	\$ 1,000.00	23 DE ABRIL 2008	24 DE ABRIL 2008 13:15 HRS.	NO APLICA	30 DE ABRIL 2008 13:15 HRS.	02 DE MAYO 2008 13:15 HRS.	\$ 20,000.00
PARTIDA	DESCRIPCION				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
01	CEMENTO GRIS EN SACO				34.71846	TON	
02	ARENA				48.76563	M3	
03	GRAVA				59.05145	M3	
04	CLAVO DE 2 1/2" A 3 1/2"				3.6000	KG	
05	MADERA DE PINO DE 3ra. EN TABLON DE 1 1/2" X 12"				36.0000	PT	
PARTIDAS : 11							
No. de licitación	Gasto de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONOMICA	Capital Contable
MME/FAISM/007/2008	\$ 1,000.00	23 DE ABRIL 2008	24 DE ABRIL 2008 14:00 HRS.	NO APLICA	30 DE ABRIL 2008 14:00 HRS.	02 DE MAYO 2008 14:00 HRS.	\$ 27,000.00
PARTIDA	DESCRIPCION				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
01	CEMENTO GRIS EN SACO				57.85606	TON	
02	ARENA				81.26283	M3	
03	GRAVA				98.40305	M3	
04	CLAVO DE 2 1/2" A 3 1/2"				6.00000	KG	
05	MADERA DE PINO DE 3ra. EN TABLON DE 1 1/2" X 12"				60.0000	PT	
PARTIDAS : 08							

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- CONDICIONES DE PAGO: SEGÚN BASES

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



2006 - 2009

MOLANGO DE HIDALGO, A 21 DE ABRIL DEL 2008.

RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

C. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.
Licitación Pública Nacional.

Convocatoria: 002

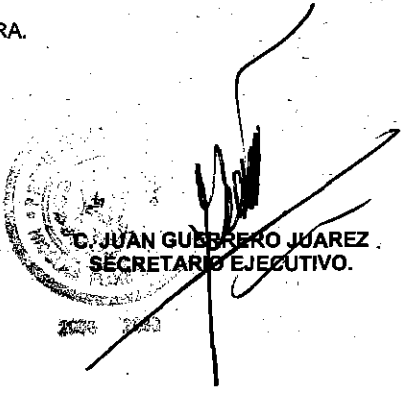
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLAS FLORES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2007 CON OFICIOS No: SPDR-A-FAISM/GI-2007-043-009; SPDR-A-FAISM/GI-2007-043-012 Y SPDR-A-FAISM/GI-2007-043-006,, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
SEGUNDA LICITACION MNF/2007-FAISM-AD-002	1000.00	23/04/2008	24/04/2008 10:00 HRS	NO APLICA	29/04/2008 10:00 HRS	29/04/2008 12:00 HRS	35,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	TUBO DE POLIETILENO DE HD 8" RD 41	605.0000	ML
002	ARENA LIBRE DE AGENTES CONTAMINANTES	112.1920	M3
003	GRAVA ¾"	69.4232	M3
004	TABIQUE ROJO RECOCIDO 6X12X24	27.0348	MILL.
005	PIEDRA BRAZA	89.6150	M3
*HACIENDO UN TOTAL DE 15 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL CITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, NICOLAS FLORES, HIDALGO; LOS DIAS 21, 22 Y 23 DE ABRIL CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA; ÉSTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES Y ARRENDAMIENTOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE REUNIONES, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, NICOLAS FLORES, HIDALGO. A SEGÚN BASES.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- VIII.-PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.-EL ARRENAMENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

NICOLAS FLORES HIDALGO, A 21 ABRIL DEL 2008


D. JUAN GUEBREKO JUÁREZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2008 (RAMO 33), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
CSO/ADQ/PMT/002/2008	\$400.00	23/ABRIL/2008	24/ABRIL/2008 10:00 HRS.	NO HAY VISITA	29/ABRIL/2008 10:00 HRS.	29/ABRIL/2008 12:00 HRS.	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	ALAMBRE RECOCIDO No. 18	4.10	KG
02	ARENA	157.00	M3
03	CEMENTO NORMAL GRIS EN SACO DE 50 KG	95.90	TON
04	RENTA DE CIMBRA METÁLICA POR ÁREA DE CONTACTO EN BANQUETAS	56.60	M2
05	RENTA DE CIMBRA METÁLICA POR ÁREA DE CONTACTO EN PAVIMENTO	1,093.80	M2
	TOTAL 10 PARTIDAS		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 15:00 HRS. LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE ABRIL LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N TLAXCOAPAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LAS OBRAS SEGÚN ANEXOS 1A Y 1B, DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

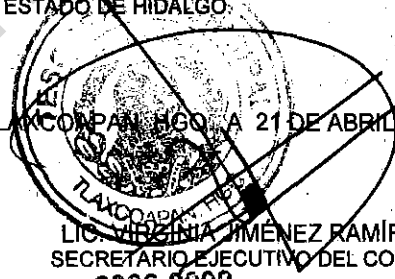
PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN, NO HABRÁ ANTICIPO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TLAXCOAPAN, HGO. A 21 DE ABRIL DEL 2008.


 LIC. VIRGINIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ
 2006-2008

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO

Convocatoria: MULTIPLE No. 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA, MICROMEDIDORES PARA AGUA POTABLE, TUBO DE POLIETILENO Y CONEXIONES PARA TOMA DOMICILIARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42092001-001-08	\$700.00 Costo En Compranet: \$630.00	23/04/2008	24/04/2008 10:00 HORAS	29/04/2008 10:00 HORAS	30/04/2008 10:00 HORAS	\$125,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	UNIDAD PICK UP LGO. DIRECCIÓN HIDRÁULICA T/M MOD. 2008	1	PIEZA
02	UNIDAD TIPO F-350 SUPER DUTY XL V8A/A MODELO 2008, CATALOGO K6B/A	2	PIEZA

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42092001-002-08	\$700.00 Costo En Compranet: \$630.00	23/04/2008	24/04/2008 11:00 HORAS	29/04/2008 11:00 HORAS	30/04/2008 11:00 HORAS	\$125,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	MICROMEDIDORES PARA AGUA POTABLE	700	PIEZA

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42092001-003-08	\$700.00 Costo En Compranet: \$630.00	23/04/2008	24/04/2008 12:00 HORAS	29/04/2008 12:00 HORAS	30/04/2008 12:00 HORAS	\$46,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	TUBO DE POLIETILENO ½" CON ALMA DE ALUMINIO	5,000	METRO
02	COPLER DE REPARACIÓN DE ½" CON ENTRADA PARA TUBO DE POLIETILENO	600	PIEZA
03	ADAPTADOR MACHO DE ½"	800	PIEZA
04	VALVULA DE INSERCIÓN DE ½"	800	PIEZA
05	VALVULA DE RESTRICCIÓN ROSCABLE DE ½"	1,200	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42092001-004-08	\$700.00 Costo En Compranet: \$630.00	23/04/2008	24/04/2008 13:00 HORAS	29/04/2008 13:00 HORAS	30/04/2008 13:00 HORAS	\$11,000.00

	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CODO GALVANIZADO DE 90° x ½"	1,000	PIEZA
02	COPLE GALVANIZADO DE ½"	300	PIEZA
03	LLAVE DE NARIZ DE BRONCE DE ½"	300	PIEZA
04	NIPLE GALVANIZADO DE 5 cm. x ½"	600	PIEZA
05	NIPLE GALVANIZADO DE 60 cm. x ½"	600	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN CON DOMICILIO EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N, COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN, C.P. 42850 EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. (EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., UBICADA EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN, C.P. 42850 EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

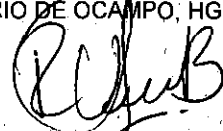
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., UBICADO EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN C.P. 42850, EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.
PLAZO DE ENTREGA: 03 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA EL PROVEEDOR GANADOR.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 05 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., A 21 DE ABRIL DE 2008.

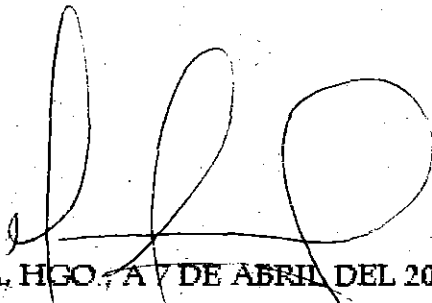

SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
T.S.U. ROCIO VIRIDIANA BALLESTEROS.

NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL****SEGUNDA PUBLICACION**

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO MARTIN ISLAS FUENTES, NOTARIA 6, DISTRITO DE PACHUCA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Licenciada Alma Carolina Viggiano Austria, de fecha quince de septiembre de dos mil siete, en el cual se hace contar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Intestamentaria a bienes de DAVID PEREZ REYES, radicada en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, dentro del expediente número 431/2005, reconociendo a la señora GLORIA MARTINEZ GABRIEL, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, así como única y universal heredera habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo de la misma y manifestando que procede a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión Intestamentaria.

2 - 2



PACHUCA, HGO., 17 DE ABRIL DEL 2008
LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
TITULAR DE LA NOTARIA NO. SEIS
PACHUCA, HGO.

MIF'agb*



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE	207/08-14
POBLADO	ESPEJEL
MUNICIPIO	APAN
ESTADO	HIDALGO
ACCION	PRESCRIPCION

----- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la SUCESIÓN A BIENES DE ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente, o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor JOSÉ ERASTO HERNÁNDEZ DURÁN, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 197 Z-1 P4/4, ubicada en el ejido de Espejel, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veintinueve de febrero del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, previéndoles para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo. -----
----- DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 29 de febrero del 2008. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. RAFAEL DE LUNA ESCOBEDO
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), expediente 920/2002, promovido por Norma Lidia Camacho Zea, en contra de Rafael de Luna Escobedo, se dictó un auto de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

"Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no dar contestación a la vista que se le diera en auto de fecha 12 doce de octubre del año en curso.

Se declara que la sentencia definitiva dentro del presente Juicio ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquense los presentes edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de acuerdo al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 02 de noviembre de 2004.-LA C.
ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2008

EL SECRETARIO LIC.
AND LOBO ESPINOSA NOBLE
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO HACE
CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUE VAN EN (UNA)
FOJA UTILES SON IDENTICAS EN SUS TERMINOS
Y CONTENIDO A SU ORIGINAL, MISMAS QUE OBRAN EN EL
EXPEDIENTE (920/2002), RELATIVO AL JUICIO ESCRITO
FAMILIAR (DIVORCIO NECESARIO)
PROMOVIDO POR NORMA LIDIA CAMACHO ZEA
EN CONTRA DE RAFAEL DE LUNA ESCOBEDO
MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y CON LO QUE VERIFICO SU
COMPULSA A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL
DEL AÑO 200 8 DOS MIL OCHO
DOY FE.



SECRETARIO DE JUERDOS

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. María Antonia Cruz Rangel, en contra de Moisés Mario Cornejo Huesca y María Ofelia Avila Vega, expediente número 252/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 06 seis de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Lic. Lina Pochótl Guzmán Gallegos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1069, 1411 del Código de Comercio, 552, 556, 558, 560, 561, 562, 563, 567, 568, 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, sobre el inmueble ubicado en el Lote No. 6, de la Manzana 9, Fraccionamiento Unidad Magisterial San José de esta ciudad, con una superficie de 119.34 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias y demás características, obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de abril del año 2008.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes, respecto de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Tulancingo que se edita en esta ciudad, así como en las puertas y tableros de este H. Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Isabel Mejía Hernández, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autoriza y da fe".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 14 de marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Comité Administrador del Programa Estatal de Escuela, en contra de Procesos Ecológicos Mexicanos S.A. de C.V., expediente número 390/2004, se ha dictado entre otros, el auto que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita el ocursoante y por las razones que deja vertidas en el de cuenta publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, a efecto de que la parte demandada en el término legal de 60 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado y/o en el diario Sol de Hidalgo de contestación a la demanda instaurada en su contra en el Juicio Ordinario Mercantil, expediente 390/2004, promovido por el Licenciado Oscar Damian Castelán en su carácter de Director General de Comité Administración del Programa Estatal de

Construcción de Escuelas C.A.P.E.C.E., en contra de Empresa de Procesos Ecológicos Mexicanos S.A. de C.V. y/o Javier Baeza Morales, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se acuerde otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y da fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., diciembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial de Desahucio, promovido por Héctor Zúñiga Díaz, en contra de Sergio Sánchez Coronado, expediente número 851/2007, obra un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Héctor Zúñiga Díaz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 94, 95, 111, 477, 478 y 486 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que efectivamente de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre del demandado Sergio Sánchez Coronado, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado Sergio Sánchez Coronado, que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma la Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Ma. Isabel Jaimes Hernández, que autentica y da fe".

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 26 de marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciada Regina Fernández López, expediente número 263/2004, radicado en el Juzgado Primero del Ramo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 13 trece de marzo de 2008 dos mil ocho.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 trece de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Regina Fernández López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, asimismo como 55, 552, 553, 554 y 555 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo el certificado de gravámenes actualizado del bien inmueble embargado en autos el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 24 del mes de abril del año 2008 dos mil ocho.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 14 de junio del año 2004 dos mil cuatro, consistente en el predio ubicado en la calle Juárez número 31, de la población de Santa María Asunción de Tulancingo, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 78, Tomo III, Libro I, Volumen I-A, Sección Primera, de fecha 16 de julio de 1990 mil novecientos noventa.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Sol de Tulancingo y en los lugares públicos de costumbre que resulten ser en la ubicación del inmueble embargado y en los tableros de este Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Preñafiel López, que dá fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 26 de marzo de 2008 -EL C. ACTUARIO.- LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de abril del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Vicente Suárez Osorio, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de José Arturo López Santibáñez y/o Arturo López Santibáñez, expediente número 336/2006.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una casa habitación ubicada en Cerrada del Trabajo, número 3 antes 9, de la calle Froylán Jiménez, Colonia Morelos, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico El Reloj en esta ciudad, así como en la tabla de avisos o puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2008

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Felicitas Lazcano Pérez, en contra de Empresa Megva Tools S.A. de C.V., expediente número 350/2006, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 29 veintinueve de febrero del 2008 dos mil ocho.

Por presentada María Felicitas Lazcano Pérez con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 fracción II, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En consideración a las manifestaciones vertidas en el de cuenta y en virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Efraín Ramírez Vera, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Milenio, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo y se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2008

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Adrián Vázquez López, en contra de Miguel Contreras Cervantes, expediente Núm. 234/2004, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 2 dos de abril de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Adrián Vázquez López con sus escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del 7 siete de mayo del año 2008 dos mil ocho, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. José de Jesús Nicolás, en contra de la C. Georgina Hernández Godínez, expediente número 853/2006, obra en autos que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Miguel de Jesús Nicolás con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32, 33, 34, 52, 91 fracción II, 92, 151 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocursoante apersonándose en el presente asunto, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de José de Jesús Nicolás, lo que acredita con la copia certificada de la Escritura número 6,955 seis mil novecientos cincuenta y cinco, volumen 77 setenta y siete de fecha 17 diecisiete de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, tirada ante la fe del Notario Público Número 1 Uno de este Distrito Judicial, misma que se manda agregar a sus autos para los efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de los informes rendidos por la Administración de Correos de esta Ciudad, Administración de Telégrafos de esta Ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Comandancia de la Policía Ministerial Grupo Ixmiquilpan, Servicio Postal Mexicano y Registro Federal de Electores no se ha podido determinar el domicilio de la parte demandada y en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada Georgina Hernández Godínez, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, procédase a emplazarla a través de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, emplácese a la parte demandada Georgina Hernández Godínez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de los de mayor circulación El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que tienen una demanda de disolución de vínculo matrimonial incoada en su contra interpuesta por el C. José de Jesús Nicolás, radicada bajo el expediente número 853/2007, en la que le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une por la causal de la fracción I y II Artículo 113 del Código Familiar vigente en la Entidad. B).- La pensión alimenticia en forma provisional y en su momento la definitiva, la cual garantice las más elementales de José de Jesús Nicolás, como esposo que es de la ahora demandada. C).- El derecho que le asiste de acuerdo a lo citado por el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el estado, para que dentro del término de 40 cuarenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así precluire su derecho para hacerlo valer, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tengan que practicar le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa

con Secretasrio Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autentica y dá fe".

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 7 de abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Valentín Hernández Benítez en calidad de Endosatario en Procuración del C. Amadeo Neri Avelar, en contra de Esteban López Mejía, como deudor principal y de la C. María Emma G. de López, en su carácter de aval, expediente número 1631/1990, radicado en el Juzgado Primero del Ramo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 27 del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Valentín Hernández Benítez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como 55, 552, 553, 554 y 555 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Vistas las manifestaciones vertidas por el ocursoante en el de cuenta, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 8 del mes de mayo del año en curso.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 9 de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, consistente en el predio urbano identificado como Lote 15, Manzana VII, Sección 8, del Fraccionamiento La Morena en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 371, Tbm I, Volumen III, Libro I, Sección Primera, de fecha 1 de octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$345,075.00 (TRESCIENTOS CUARETNA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Sol de Tulancingo y en los lugares públicos de costumbre que resulten ser en la ubicación del inmueble embargado y en los tableros de este Juzgado.

V.- Notifíquese a los CC. Eusebio Hernández Apan, Pedro Vera Endosatario en Procuración de Amado Soto López en su carácter de acreedores en el domicilio señalado en autos, el estado de ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta del bien, si les conviniere.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que dá fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 08 de abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio Juan López Morales Endosatario en Procuración de Juan López Chávez, en contra de Maurilio Ortiz Nava, expediente número 181/2002, se ha dictado entre otros, el auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Lic. Julio Juan López Morales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1078, 1375, 1392 y 1396 del Código de Comercio, así como 442 y 443 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de autos se desprende que mediante sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2005 dos mil cinco, el demandado Maurilio Ortiz Nava, fue condenado a pagar la cantidad de \$368,280.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), asimismo, en sentencia interlocutoria pronunciada con motivo del incidente de liquidación de intereses, promovido por la actora, el demandado fue condenado a pagar la cantidad de \$1'325,808.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) y con fecha 5 cinco de julio del año 2007 dos mil siete, en sentencia interlocutoria de liquidación de intereses, fue condenado el demandado al pago de \$202,554.00 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidades todas que dan un total de \$1'896,642.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a las que ha sido condenado a pagar el demandado dentro del presente asunto, ahora bien, toda vez que se ha autorizado la aplicación del remanente, que le correspondía al demandado Maurilio Ortiz Nava producto del remate de un inmueble dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 552/2002, radicado en el Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial a las prestaciones reclamadas en el presente Juicio, por ende y realizando una sencilla operación aritmética consistente en la resta de la cantidad de \$411,400.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la cantidad de \$1'896,642.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo cual da como resultado una cantidad de \$1'485,242.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), es procedente acordar en sus terminos la ampliación de embargo solicitada por el ocursoante, por la cantidad resultante, antes mencionada.

II.- En cuanto a lo demás solicitado y en virtud de que se desconoce domicilio cierto y preciso del demandado, en consecuencia requiríase al demandado Maurilio Ortiz Nava por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, fijándose la cédula en los lugares públicos de costumbre, como son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta Ciudad, el cual surtirá efectos dentro de 8 ocho días contados a partir de la última publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, para que pague al actor Lic. Julio Juan López Morales, la cantidad de \$1'485,242.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las cantidades a la que fue condenado a pagar y que aún se adeudan y no verificándolo se procederá a embargar bienes suficientes a garantizar dicha cantidad, mismos que se pondrán en depósito de la persona, que bajo su responsabilidad designe el actor, de no hacerse el pago antes indicado, se requiere a dicho demandado para que señale bienes suficientes para

garantizar las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2008

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mauricio Uribe Abreg en su carácter de Endosatario en Procuración de Vicente Jiménez Ramírez, en contra de Ana Luisa Pérez Reyes, expediente número 479/2006.

I.- Como corresponde para que surta sus efectos legales conducentes, agréguese a los autos el certificado de gravámenes que el ocursoante acompaña con el de cuenta.

II.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en este Juicio mediante diligencia celebrada en fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2006 dos mil seis, consistente en el bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Estocuapa La Colmena, perteneciente al Municipio de Metztlán, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1534, Tomo II, Libro I, Sección 1, en fecha 07 siete de diciembre del año 2001 dos mil uno y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 12.10 metros linda con propiedad del Municipio; Al Sur: Mide 17.90 metros linda con calle; Al Oriente: En dos líneas mide 31.14 y 19.77 metros linda con Lázaro Monzalvo; Al Poniente: Mide 55.32 metros linda con calle; cuyas demás características se encuentran descritas en autos.

III.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día miércoles 14 catorce de mayo del año 2008 dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser el valor pericial más alto estimado en autos al bien inmueble embargado.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI.- El presente proveído notifíquese a las partes los domicilios procesales establecidos en autos.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., abril 03 de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YANEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Guadalupe González Rodríguez, en contra de Real de Medinas S.A., expediente número 464/2007, obran en autos entre otras constancias las siguientes:

PRIMERO.- La suscrita Juzgadora resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Es procedente la Vía Ordinaria Civil intentada en el presente Juicio.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no opuso excepciones siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada Real de Medinas S.A., para que en el término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, otorgue y firme la Escritura Pública ante Notario Público, en la que se haga constar el contrato de compraventa privado celebrado, el día 1 uno de agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis y celebrado entre Fraccionamiento Real de Medinas, S.A. como vendedor y María Guadalupe González Rodríguez como compradora, respecto del Lote número 10 diez, de la Sección Primera, Manzana 1, el cual cuenta con una superficie total de 164.25 ciento sesenta y cuatro metros con veinticinco centímetros, bajo apercibimiento que de no hacerlo así la suscrita Juzgadora la firmará en su rebeldía.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas en el presente Juicio previa la regulación que en ejecución de sentencia se realice por este concepto.

SEXTO.- Conforme a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los resolutivos de la presente sentencia por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Juan Salvador Ortega Ramos, en contra de María Estela Saldívar Bello, expediente número 822/2005, se emitió un auto que a la letra dice:

"Visto el estado que guardan las actuaciones del presente Juicio y en virtud de que se omitió ordenar las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares con fundamento en lo establecido por los Artículos 76, 77, 134, 135, 145, 147, 154, 174, 175 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se señalan nuevamente las 9:00 nueve horas del día 19 diecinueve de mayo de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de María Estela Saldívar Bello, en su preparación cítesele para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este Juzgado en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibiéndola que de no comparecer sin causa justificada será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

II.- Se señalan nuevamente las 9:00 nueve horas del día 20 veinte de mayo de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Guadalupe Sacramento Vera y Areli Sacramento Vera, en su preparación requiérase al oferente para que el día y hora establecidos presente a los testigos antes mencionados tal y como se comprometió a hacerlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

III.- Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe"

2 - 2

Apan, Hgo., abril 8 de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Juan Manuel Gómez Santillán, en contra de María de la Luz González de Acuña y Juan Manuel Acuña Medel, expediente 657/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Juan Manuel Gómez Santillán con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 552, 553, 554, 558, 559, 561, 560, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Como se solicitó y visto el estado procesal que guardan las actuaciones, se señalan las 12:00 doce horas del día 30 treinta de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble ubicado anteriormente en avenida La Reforma número 30, actualmente en calle Fernández de Lizardi, número 606-A, Colonia Nueva Francisco I. Madero, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis de Hidalgo, así como en los lugares públicos y sitios de costumbre.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe"

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de abril del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por María del Pilar Sánchez Sánchez en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de González Hernández Julio César, expediente número 70/2007.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en una casa habitación y terreno ubicada en el Lote 4, de la Manzana B, calle Juana de Arco, No. 108, Col. San Miguel del Arco, Municipio de Apan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$233,783.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2008

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Luisa Yunuen Martínez Guevara, en contra de Ricardo Marrufo Martínez, expediente número 130/2007, se dictó un auto de fecha 06 seis de febrero de 2008 dos mil ocho, que en lo conducente dice:

"I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I, del auto de fecha 27 veintisiete de agosto del año dos mil siete y se le declara presuntamente confeso de los hechos que contiene la demanda y dejó de contestar y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente identificados del presente proveído.

III.- Notifíquese a la parte contraria a partir del presente auto por medio de cédula, que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordene con posterioridad.

IV.- Para efectos de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, en aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, aplicable al caso que nos ocupa y con independencia de los ordenado en el punto que antecede el presente auto, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Felipe Romero Ramírez Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de

este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 20 de febrero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Leticia Morales Islas, en contra de Guadalupe Morales Vázquez, expediente número 349/2007, se ha dictado entre otros, el auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1o. primero de abril del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Leticia Morales Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 127, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 352, 353, 358 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de abril del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Guadalupe Morales Vázquez a quien se le deberá citar en el domicilio procesal a través del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, para que comparezca en el local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de abril del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Arturo Jiménez Alburquerque y Miguel Angel Hernández Flores, requiriendo al oferente de la prueba los presente en el local de este H. Juzgado, a rendir su testimonio, apercibido que en caso de no hacerlo así, se declarará desierta dicha probanza.

III.- En el entendido de que al existir constancia en el sello notificador de haber recibido el instructivo correspondiente en forma personal o por conducto de un tercero, se tendrá por requeridas y apercibidas la parte actora Leticia Morales Islas y la demandada Guadalupe Morales Vázquez, sin necesidad de que dichos requerimientos y apercibimientos ordenados, obren en el sello de notificación respectivo, surtiendo plenos efectos legales desde entonces. Además de notificarse el presente auto de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la parte demandada Guadalupe Morales Vázquez el presente auto por medio de edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe Flores Cruz, en contra de Ramón Moncada Cruz, expediente número 611/2000, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 11 once días del mes enero del año 2008 dos mil ocho.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe Flores Cruz, en contra de Ramón Moncada Cruz, expediente número 611/2000 y RESULTANDOS.- I.- II.- CONSIDERANDO.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 207, 208, 209 relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolver y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Escrita Intentada.

SEGUNDO.- La actora María Guadalupe Flores Cruz promovió su acción y el demandado Ramón Moncada Cruz no contestó la demanda instaurada en su contra siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

TERCERO.- En consecuencia se declara la disolución del vínculo conyugal que une a María Guadalupe Flores Cruz y Ramón Moncada Cruz según Acta de Matrimonio número 24, del Libro 01, de fecha 08 ocho de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, levantada ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca, Hidalgo, así como a sociedad conyugal la cual se liquidará en ejecución de sentencia.

CUARTO.- En virtud de que Ramón Moncada Cruz es conyuge culpable de este divorcio se le imponen las condenas señaladas en el Considerando IV de esta resolución.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia y para el debido cumplimiento a lo previsto por los Artículos 26 y 431 del Código Familiar vigente, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca de Sofo, Hidalgo, para que levante el Acta de Divorcio correspondiente.

SEXTO.- La C. María Guadalupe Flores Cruz en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

OCTAVO.- Se deberá publicar los puntos resolutivos de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Segundo de lo Familiar, que actúa con Secretario que autentica Lic. Anabell Avilés Núñez y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., marzo 5 de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Alberta Arteaga González en su carácter de Apoderada Legal de la C. Juana González Francisco, en contra de la C. Agustina Zúñiga Chávez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, expediente número 169/2006, obra en autos que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 3 tres de abril de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Alberta Arteaga González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 56, 60, 276, 287, 288, 289, 342, 343, 350, 351, 352 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en virtud de que resulta imposible la preparación del desahogo de las pruebas en el término abierto para tal efecto por auto de fecha 8 ocho de febrero de 2008 dos mil ocho, por la excesiva carga de trabajo de este H. Juzgado, se abre un término adicional para tal efecto.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, a quien se le requiere para que presente a sus testigos Víctor Chávez Zúñiga y María Guadalupe Ramírez González, en este Juzgado el día y hora antes señalados tal y como se comprometió en su escrito respectivo, apercibido de que en caso de no hacerlo se declarará desierta su probanza.

III.- En preparación a la prueba pericial admitida a la parte actora y sobre los puntos que debe versar y a cargo del Ing. Eleuterio D. Acosta Monter, persona quien se le hará saber su nombramiento por medio de su oferente, a efectos dentro del término legal de 48 cuarenta y ocho horas a partir de que quede debidamente notificado del presente auto lo presente en el local que ocupa este H. Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido y hecho que sea lo anterior se le concede un término de 03 tres días para que emita su correspondencia dictámen pericial.

IV.- Se requiere a la C. Agustina Zúñiga Chávez, para que dentro del término legal de 03 tres días designe Perito Topografía de su parte, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el C. Juez del conocimiento designará uno en su rebeldía y a su costa.

V.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a la demandada Agustina Zúñiga Chávez el presente auto, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autentica y dá fe".

2 - 2

Ixmiquilán, Hgo., a 9 de abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Patricia García Suárez, expediente número 575/2007, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber exhibido el avalúo respecto del bien motivo del presente Juicio, por lo que se le tiene por conforme con el exhibido por el perito valuador de la parte actora.

Como los solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los autos, se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en el Lote número 72 setenta y dos, Manzana II, de la calle Privada la Hacienda Chimalpa, número 120, del Fraccionamiento denominado Haciendas de Hidalgo, ubicado en San Antonio El Desmonte en esta Ciudad, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 116445, Tomo -, Libro I, Volumen -, Sección Primera, según asiento de fecha 15 quince de septiembre del año 2003 dos mil tres, del Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$281,340.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis Hidalgo.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2008

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho.

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Elda Margarita Godoy Olguín, en contra de Manuel Godoy Rivera y Estrella García de Godoy, dentro del expediente número 380/2007, se dictó un acuerdo que dice:

"Por presentada Elda Margarita Godoy Olguín con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 263, 264, 267, 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal de los autos, se declara cerrada la litis y se abre el presente Juicio a prueba concediéndose a las partes 10 diez días hábiles comunes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 11 once de marzo de 2008 dos mil ocho.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que la demandada Estrella García de Godoy se emplazó por medio de edictos tal y como consta en autos de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2007 dos mil siete, por lo que el auto,

de fecha 15 quince de enero del año 2008 dos mil ocho, donde se declara cerrada la litis y se abre el Juicio a prueba debieron publicarse los respectivos edictos en consecuencia. Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Notifíquese a la parte demandada Estrella García de Godoy el proveído de fecha 15 quince de enero del año 2008 dos mil ocho, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación, siendo este El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Alejandro Soto Téllez en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Petra Hurtado Soto, expediente 369/2007, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Alejandro Soto Téllez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 103, 104, 552, 553, 554, 558, 559, 561, 560, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los autos, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 30 treinta de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en el Lote número 28 veintiocho, Manzana LXXII, del Fraccionamiento denominado Campestre Villas del Alamo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 876 ochocientos setenta y seis, Tomo I, Libro I, de la Sección Primera, según asiento de fecha 18 dieciocho de julio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, del Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$308,466.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis Hidalgo.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 09:00 nueve horas del día 9 nueve de mayo del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Abundio Hernández Gómez en su carácter de Endosatario en Procuración de la C. Angela Lozano Pérez, en contra de Yolanda González López, expediente número 412/2001.

Se decreta en pública subasta la venta de un cuarto de porción del bien inmueble dado en garantía, consistente en predio urbano con construcción, ubicado en Calzada Veracruz, número 302, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$69,900.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor de la parte alícuota (un cuarto de porción del inmueble embargado, en virtud de pertenecer a cuatro copropietarios), del valor pericial más alto otorgado al inmueble por la cantidad de \$279,600.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico El Sol de Hidalgo, de esta Ciudad, los tableros notificadores, puertas de este H. Juzgado y sitios de costumbre.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Valentina Morales Flores, en contra de Antonio Márquez Rodríguez, expediente número 124/2007, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Primera Instancia, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Por presentada Valentina Morales Flores con dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y periódico El Milenio, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Antonio Márquez Rodríguez, que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Valentina Morales Flores y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declara presuntivamente confeso de los hechos que me de la demanda, deje de contestar y se le notificará por medio de lista, se hace del conocimiento del demandado, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario, que dá fe".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María Elena Aguilar Márquez, en contra de Antonio Chávez Ramos, expediente número 707/2002, obra un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 2 dos de abril de 2008 dos mil ocho.

Por presentada María Elena Aguilar Márquez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente manifestando su conformidad con el dictámen pericial emitido por el perito valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada Ing. Carlos Teodoro Sánchez Téllez.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del 7 siete de mayo del año en curso.

III.- Se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en la calle Lerdo de Tejada sin número de la quinta demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 9.50 metros linda con José González; Al Sur: 9.50 metros linda con José Rivera; Al Oriente: 14.50 metros linda con calle Lerdo de Tejada; Al Poniente: 14.50 metros linda con familia del Castillo, teniendo una superficie total de 137.75 metros cuadrados.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y el cual se conformó la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas en caso contrario a no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional y en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Ma. Isabel Jaimes Hernández, que autentica y dá fe".

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 10 de abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Linda Abigail Borunda Vela, en contra de Juan Roberto Cano Ramos, expediente número 253/2007.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Linda Abigail Borunda Vela, en contra de Juan Roberto Cano Ramos, expediente número 253/2007 y RESULTANDOS.- 1.- 2.- 3.- CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelta el vínculo matrimonial que une a los Linda Abigail Borunda Vela y Juan Roberto Cano Ramos, ante el Oficial del Registro Civil de en Grand Junction, Colorado en Estados Unidos, de fecha 02 dos de enero de 2004 dos mil cuatro, que fue registrada el 14 de diciembre de 2006 dos mil seis, ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Mineral de la Reforma Hidalgo, se encuentra inscrito en el Libro 01, Acta número 141, Foja número 141.

QUINTO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de la menor Daniela Abigail Cano Borunda favor de la C. Linda Abigail Borunda Vela, con la suma de facultades inherentes a la misma.

SEXTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio al demandado Juan Roberto Cano Ramos, en razón de lo cual no podrá contraer nuevo matrimonio, hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- La C. Linda Abigail Borunda Vela, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

NOVENO.- Se condena al C. Juan Roberto Cano Ramos, como cónyuge culpable al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Linda Abigail Borunda Vela como cónyuge inocente y de su menor hija Daniela Abigail Cano Borunda del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la Entidad, cantidad que deberá depositar los 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado, la cual deberá ser entregada a la C. Linda Abigail Borunda Vela, previa toma de razón y de recibo que obré en autos para debida constancia, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario mínimo.

DECIMO.- La C. Linda Abigail Borunda Vela, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

DECIMO PRIMERO.- Se absuelve al demandado de la prestación que se reclama en el inciso D) de su escrito de demanda

DECIMO SEGUNDO.- Se condena al demandado Juan Roberto Cano Ramos, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho la C. Linda Abigail Borunda Vela, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente en la Entidad, previa su liquidación en ejecución de sentencia.

DECIMO TERCERO.- Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimiento Familiares.

DECIMO CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la present resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 12 del Código Familiar.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe.

2 -

Pachuca de Soto, Hgo., a 07 de abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

-Derechos Enterados. 11-04-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil y en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de Título Legal, promovido por María del Refugio Piña Pérez, en contra de la sucesión a bienes de María del Refugio Martínez Hernández, expediente número 46/2008, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Metztitlán, Hidalgo, a 24 de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada María del Refugio Piña Pérez por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que anexa al mismo demandando en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de Título Legal a la sucesión a bienes de María del Refugio Martínez Hernández, a través de quien legalmente, las prestaciones que deja precisadas en su escrito de cuenta, en consecuencia y visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 905, 906 y relativos de la Ley Sustantiva Civil en vigor; 1, 2, 4, 25, 44, 45, 55, 66, 78 fracción I, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113, 115, 116, 123, 141, 142, 154, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Toda vez que como se desprende del escrito que se provee la de cujus carece de parientes que representar su sucesión, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, a efecto de hacer saber que en este H. Juzgado se encuentra radicado Juicio Ordinario Civil, promovido por María del Refugio Piña Pérez, en contra de la sucesión de María del Refugio Martínez Hernández, bajo el número de expediente 46/2008, para que si alguna persona tiene derecho a representar la sucesión de María del Refugio Martínez Hernández, comparezca ante este H. Juzgado a hacer valer sus posibles derechos hereditarios.

IV.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

V.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tal efecto al profesionista que se menciona.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Bernardo Medardo Valero García, quien actúa con Secretario Licenciado Estaling Efrén Rodríguez Reyes, que dá fe".

2 - 1

Metztitlán, Hgo., abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 09:00 nueve horas del día 8 ocho de mayo del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Hernández García, en contra de Modesto Alemán Aviles, expediente número 376/2004.

Se decreta en pública subasta la venta de una casa habitación, ubicada en calle 21 de marzo, número 7, barrio El Pedregal, Tizayuca, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$601,600.00 (SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Milenio de esta Ciudad, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2008

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por María del Pilar Sánchez Sánchez en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Julio César Figueroa Sánchez, radicándose la demanda bajo el expediente número-279/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, jueves 27 veintisiete de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentada María del Pilar Sánchez Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 104, 127, 131, 473, 552, 553, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del inmueble ubicado en Fraccionamiento La Colonia número 109 ciento nueve, calle Mazatl, Lote 23 veintitrés, Manzana 34 treinta y cuatro, en esta Ciudad, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en la sección de bienes inmuebles bajo el número 138,410 ciento treinta y ocho mil cuatrocientos diez del Libro I de la Sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2005 dos mil cinco.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del día martes 06 seis de mayo de 2008 dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,427.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el diario El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el inmueble motivo de este Juicio, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo

del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Cuerpo Legal en cita, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que autentica y da fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.-ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2008

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Ing. Benito Bernardo Cruz Bustamante, Licenciada en Contabilidad Natividad Susana Bustamante Cruz y Tomás León Aguilar en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Comisaría Ejidal de Santiago Tlapacoya, perteneciente al Municipio de Pachuca, Hidalgo, en contra de Eva Rivero Hernández y/o Rosa Moisés Mendoza Rivero, expediente número 92/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil, dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Juan Hernández Rivera, Jorge Nava Cruz y Arturo Cruz Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 103, 104, 473, 552, 553, 558, 559 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso se decreta en pública subasta la venta del inmueble motivo del presente Juicio.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 6 seis de mayo del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'690,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto al inmueble ubicado en Venustiano Carranza esquina Vicente Guerrero número 116, colonia San Buena Ventura, Municipio de Toluca Estado de México y las dos terceras partes de la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respecto al inmueble ubicado en calle Benito Juárez Norte número 522, colonia Barrio de Zopicalco Municipio de Toluca Estado de México.

IV.- Publiquense los edictos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Toda vez que los inmuebles motivo del presente Juicio se encuentran en Toluca Estado de México, a efecto de dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de Toluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes citados.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Xóchitl Mirella Piña Camacho, que da fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2008

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por María del Pilar Sánchez Sánchez en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Sergio Hernández Coria radicándose la sucesión bajo el expediente número 84/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de abril del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada María del Pilar Sánchez Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 473, 552, 553, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como consta en autos se ha autorizado la pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el Loté número 106, de la Manzana I, de la Segunda Privada Hacienda La Florida, marcado con el número oficial 108, del Fraccionamiento denominado Hacienda de Hidalgo II, ubicado en la Ex Hacienda de Pitayas, de San Antonio El Desmonte, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En atención a las constancias de autos, se señalan las 9:00 horas del día 6 seis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de este Juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$382,996.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos al bien inmueble que es materia de hipoteca, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del citado valor para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a Folios 95 noventa y cinco a 102 ciento dos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y en la Presidencia Municipal de esta Ciudad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Jacqueline Rubí Hernández Pérez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Laura Gutiérrez Hernández, expediente número 834/2005, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Luis Enrique Rodríguez Sollano con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 457, 473, 552, 553, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por designado como representante común al C. Luis Enrique Rodríguez Sollano.

II.- A petición del ocursoante y toda vez que la parte demandada no ofreció el avalúo respectivo como se desprende de autos, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 473 del Código Adjetivo Civil, se toma como base para el remate el primer avalúo exhibido, es decir, en este caso concreto, el exhibido por la parte actora con fecha 13 trece de noviembre del año 2007 dos mil siete.

III.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, consistente en un Departamento tipo duplex, número 93, Letra B, de la Manzana 3 ubicado en la calle Campana de Oro, del Fraccionamiento Residencial de Las Campanas segunda etapa, ubicado en el predio denominado Atempa del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, propiedad de la demandada Laura Gutiérrez Hernández, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descrito en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de abril del año 2008 dos mil ocho.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Milenio, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en la Presidencia Municipal por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe Briceño Hernández y/o Ma. Guadalupe Dolores Briceño Valenzuela, expediente número 759/2007, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de febrero de 2008 dos mil ocho.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos.

I.- II.- En consecuencia de lo anterior, estando de acuerdo con el numeral 793 de la Ley Adjetiva en cita, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio así como en el lugar del fallecimiento y origen del autor de la sucesión anunciando la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 días cuarenta días, dichos avisos se insertarán además por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación Sol de Hidalgo. III.- IV.-

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Javier Alberto García Trejo, expediente 349/2007, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Alejandro Soto Téllez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 552, 553, 554, 558, 559, 561, 560, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada la no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2007 dos mil siete, en su punto II, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora en términos de lo establecido por el Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 diez horas del día 7 siete de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble ubicado en Puerto Progreso, Edificio 26, Departamento 6, Lote 26-A, Manzana 10, del conjunto habitacional denominado Palmar Solidaridad, ubicado en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$139,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán de consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de

Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 07 siete de mayo del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Alejandro Soto Téllez en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Quintanar Guzmán Lina, expediente número 428/2007.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en una casa habitación y terreno ubicada en Andador Mina de Plata, Edificio 38, Departamento 8, Lote 10, Manzana 53, Condominio 40, Unidad Habitacional 11 de Julio, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$145,508.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo de esta ciudad, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 11:00 once horas del día 30 treinta de abril del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Mauricio Alvarez Chavarría, expediente número 548/2003.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en una casa habitación y terreno ubicada en el Lote 69, Manzana D, Fraccionamiento Piracantos II, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$194,863.35 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Milenio, de esta Ciudad, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2008